



Guia Tributaria 2023

Conoce las obligaciones legales y fiscales

6225 5498216 55021



ÍNDICE

| Introduccion | |
|--|--|
| Indicadores | |
| Indicadores Tributarios | |
| Indicadores Financieros | |
| Indicadores Laborales | |
| RUT: Registro Único Tributario | |
| ¿Qué es? | |
| ¿Cuáles son los beneficios del RUT? | |
| ¿Para qué sirve el RUT? | |
| Costo de la inscripción | |
| Obligados a realizar la inscripción | |
| No obligados a realizar la inscripción | |
| Las sucesiones ilíquidas y su inscripción en el RUT | |
| Vigencia del RUT | |
| Inscripción | |
| RUT por medio de cámara de comercio | |
| Actualización | |
| Copia del RUT | |
| Inscripción, actualización o cancelación desde el exterior | |
| Inscripción de oficio | |
| Actualización de oficio | |
| Paso a paso para Actualizar el RUT | |
| Sanciones | |
| Cancelación | |
| Suspensión | |
| Beneficiario final - RUB | |

| Impuestos de renta y complementarios | 30 |
|---|----|
| ¿Qué es? | 30 |
| Contribuyentes | 30 |
| No contribuyentes | 31 |
| Entidades no contribuyentes declarantes | 32 |
| Personas naturales | 32 |
| Requisitos para establecer la obligación de declarar | |
| renta y complementarios años 2022 | 35 |
| Pensiones | 38 |
| Dividendos | 38 |
| Renta líquida gravable | 39 |
| Topes para la declaración de renta y complementarios | 40 |
| Personas jurídicas | 46 |
| Régimen Ordinario | 51 |
| Régimen Tributario Especial | 51 |
| Régimen Tributario en Renta para las Mega-inversiones | 54 |
| Impuesto de renta mediante facturación | 55 |
| Impuesto complementario de normalización tributaria | 55 |
| Impuesto al patrimonio | 55 |
| Tareas del impuesto al patrimonio | 57 |
| Beneficios tributarios | 58 |
| Deducción de gastos en el exterior | 61 |
| Ganancias ocasionales | 61 |
| Retención en la fuente a título de renta y complementario | 66 |
| ¿Qué es? | 66 |
| Retenedores | 66 |

| Conceptos, bases y porcentajes de retención en la fuente — | 66 |
|--|-----|
| Tabla de retención en la fuente | 67 |
| Vencimientos | 73 |
| Autorretención especial del impuesto sobre la renta | 76 |
| Régimen Simple de Tributación | 80 |
| ¿Qué es? | 80 |
| 13 características | 80 |
| Sujetos pasivos | 82 |
| Hecho generador y base gravable | 86 |
| Tarifas de impuesto simple | 86 |
| Plazos para declaración anual | 92 |
| Plazos para pagar anticipo bimestral del Régimen Simple | 93 |
| Impuestos nacionales al carbono | 94 |
| Impuestos saludables | 97 |
| Impuesto a las ventas | 102 |
| ¿Qué es? | 102 |
| Tipos | 102 |
| No responsables de IVA | 102 |
| Periodicidad | 103 |
| Declaración y pago de declaración de IVA cuatrimestral | 104 |
| Declaración y pago de declaración de IVA bimestral | 105 |
| Devoluciones de saldo a favor | 108 |
| Impuesto de bolsas plásticas | 111 |
| ¿Qué es? | 111 |
| Responsables | 111 |
| Impuesto nacional al consumo | 112 |

| Hecho generador | |
|---|----------|
| Base gravable | |
| Tarifa del impuesto al consumo | |
| Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM | |
| Información Exógena Tributaria | |
| ¿Qué es? | |
| Obligación de reportar | |
| Vencimientos | |
| Gravamen a los movimientos financieros | |
| ¿Qué es? | |
| Exención | |
| Plazos para presentar y pagar GMF | |
| Documentos electrónicos | |
| ¿Qué es? | |
| Documentos válidos para soportar tu contabilidad | |
| Factura en papel y documento POS | |
| Requisito para que la factura sea soporte para el ado | quirente |
| Radian | |
| Nómina electrónica | |
| Documento soporte electrónico | |
| Declaración de activos en el exterior | |
| ¿Qué es? | |
| Obligados a presentar la declaración | |
| Tipos de activos que se deben incluir en el reporte | |
| Condiciones para esta declaración | |
| Vencimientos | |

| Personas juridicas | 133 | |
|---|-----|--|
| Personas naturales | 134 | |
| Precios de transferencia | 136 | |
| ¿Qué es? | 136 | |
| Criterios de vinculación | 136 | |
| Operaciones con vinculados | 139 | |
| Obligaciones | 140 | |
| Acuerdos anticipados de precios | 140 | |
| Documentación comprobatoria | 141 | |
| Vencimientos | 142 | |
| Sanciones | 145 | |
| Sanción por extemporaneidad de declaraciones Art. 641 | 145 | |
| Sanción por corrección de declaraciones Art. 644 | 145 | |
| Sanción por inexactitud de declaraciones Art. 647 | 146 | |
| Sanción por no declarar Art. 643 | 147 | |
| Sanción por no enviar información o enviarla | | |
| con errores Art. 651 | 150 | |
| Sanción por no expedir certificados Art. 667 | 151 | |
| Sanción de declaración de proveedor ficticio | | |
| o insolvente Art. 671 | 151 | |
| Corrección de declaraciones aumentando el saldo | | |
| a favor o disminuyendo el valor a pagar Art. 589 | 152 | |
| Sanción penal por omisión de activos o inclusión | | |
| de pasivos inexistentes. Código Penal Art. 434-A | 152 | |
| Sanción penal por defraudación o evasión tributaria | | |
| Código Penal Art. 434-A | 153 | |
| | | |

| Sanciones Seguridad Social por la UGPP | 153 |
|---|-----|
| Sanción de clausura Art. 657 | 156 |
| Sanciones a las que no se les aplica beneficio | |
| de gradualidad y proporcionalidad | 158 |
| Sanciones por incumplimiento de requisitos en facturación | 159 |
| Procesos tributarios | 160 |
| Reducción de sanciones | 160 |
| Conciliación en los procesos contenciosos | 161 |
| Beneficio de auditoría | 163 |
| Reactivación económica | 164 |
| Aplicación del PAEF | 164 |
| Incentivo creación nuevos empleos | 164 |
| | |
| Agradecimientos | 165 |





INTRODUCCIÓN

¡Bienvenido/a la Guía Tributaria Colombia 2023!

Cada año existen nuevos decretos que modifican cifras, tablas, requisitos, indicadores, tarifas y datos indispensables para que los contadores públicos y contribuyentes puedan presentar sus declaraciones y reportes tributarios. En Alegra estamos siempre al día y queremos que tú también lo estés. Por eso, hemos creado esta herramienta que te permitirá consultar la información relevante de tus impuestos y dar cumpliendo con todas las obligaciones tributarias.

En esta guía vas a poder consultar información actualizada y será un apoyo al momento de presentar tus obligaciones, sin embargo, es importante que complementes la información consultando códigos, leyes y decretos reglamentarios.

Sin más, esperamos que la disfrutes.

Equipo Alegra.





INDICADORES

Año nuevo, indicadores nuevos y con ellos cambios frente a la actualización de datos y cifras correspondientes a las obligaciones tributarias por cumplir. A continuación, abordaremos los indicadores más relevantes que debe conocer para **empezar este 2023 bien informado.**

Indicadores Tributarios





- **\$1.140.120.000** (30.000 UVT) Patrimonio o ingresos brutos a partir de lo cual una persona natural es agente de retención Art. 368-2 Art. ET
- \$170.000 (4 UVT) Base para practicar retenciones en la fuente por prestación de servicios
- **\$1.145.000** (27 UVT) Cuantía mínima para aplicar retención en la fuente por compras
 - **\$2.036.000** (48 UVT) Cuantía mínima para aplicar retención en la fuente por loterías, rifas, apuestas y similares, artículo 404-1 ET
 - **35**% Tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas a partir del año gravable 2022

Declaración y pago por períodos bimestrales para, grandes contribuyentes, personas naturales y jurídicas cuyos ingresos sean iguales o superiores a 92.000 UVT (3.496.368.000) aplica UVT 2022 (\$38.004) artículo 600 ET y para los responsables de que trata el artículo 447 y 481 del ET.



Declaración y pago cuatrimestral para aquellas **personas naturales** o **jurídicas** cuyos ingresos a 31 de diciembre del período fiscal anterior fueron inferiores 92.000 UVT (3.496.368.000) aplica UVT 2022 (38.004) artículo 600 ET

Contribuyentes obligados a las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio en el periodo gravable 2022 sea igual o superior a 100.000 UVT (\$3.800.400.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2.318.244.000), de acuerdo a los artículos 261-1 y 260-2 ET.

Por el año gravable 2022 deberán presentar documentación comprobatoria de que trata el articulo 260-5 ET, los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme a los artículos 261-1 y 260-2 ET.

Ajuste del costo de activos fijos en (4,67%) mediante decreto 2609 de diciembre 28 de 2022

Indicadores Financieros

\$413.12% IPC, certificación DANE

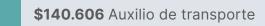
3% avalúos catastrales predios rurales

4,3% avalúo predios urbanos

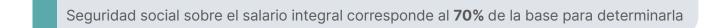


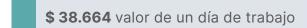
Indicadores Laborales







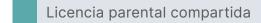












Licencia de maternidad 12 semanas calendario

Licencia de paternidad **6 semanas** calendario



RUT: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

¿Qué es?

El Registro Único Tributario - RUT es un documento de carácter técnico, administrado por la Dian, constituye el mecanismo único para identificar, situar y catalogar a los sujetos de obligaciones administradas por la Dian, así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la Dian conforme a las normas legales reglamentarias vigentes.

Fuente de información: www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/RUT.aspx

Una vez realizada la inscripción en el RUT, se genera el **Número de Identificación Tributaria NIT**; el cual es asignado por la Dian, este permite la personalización inequívoca de los escritos para todos los efectos en materia tributaria, aduanera y de control cambiario en especial para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza.

¿Cuáles son los beneficios del RUT?

El **RUT** permite contar con información veraz, actualizada clasificada y confiable, de todos los sujetos obligados a inscribirse para desarrollar una gestión efectiva en materia de recaudo, control y servicios, que a su vez facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre otras.

¿Para que sirve el RUT?

Contar con el RUT le permite:



Que terceros con los que usted sostenga una relación comercial, laboral y económica, identifiquen su actividad económica registrada en el RUT.



Identificar y conocer sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias (TAC) frente al estado colombiano.



Realizar trámites relacionados con el cumplimiento de las obligaciones (TAC) a través de los servicios en línea y presenciales que ofrece la Dian.



Definir cada una de las responsabilidades.



Costo de la inscripción del RUT

La inscripción del RUT no tiene ningún costo, es un trámite gratuito realizado en la página de la Dian o en oficinas a nivel nacional.

Obligados a realizar la inscripción en el RUT

Las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades extranjeras por cada establecimiento permanente o sucursal que tengan en el territorio nacional.

Las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras están obligadas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los sujetos sin residencia o sin domicilio en Colombia que presten servicios desde el exterior gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en Colombia, a sujetos que no estén obligación de practicarse retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas IVA, prevista en el numeral 3 del artículo 437-2 ET, deberán inscribirse para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre las rentas y complementarios de ganancias ocasionales.

Los patrimonios autónomos constituidos para desarrollar operaciones de comercio exterior.

Los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales.

Los inversionistas no residentes ni domiciliados en Colombia titulares de inversiones de capital en el exterior de portafolio, independiente de la modalidad de vehículo utilizado para efectuar la inversión.







Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras.

Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria aduanera o cambiaria. Así mismo deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales contadores que deban suscribir declaraciones por disposición legal.

Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonios y las personas naturales no responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.

Los responsables del impuesto a las ventas IVA y los no responsables del impuesto a las ventas IVA.

Los responsables y no responsables del impuesto nacional al consumo.

Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Los agentes retenedores.

Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.

Los profesionales de compra de divisas en efectivo y cheque de viajeros.

Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisa o moneda legal colombiana en efectivo.

Las personas que decidan acogerse voluntariamente al impuesto unificado simple o quienes estén obligados al cumplimiento con las obligaciones sustanciales y formales de las estructuras sin personería jurídica o similares.



No obligados a inscribirse en el RUT

Para quienes realicen operaciones de exportación e importación, no estarán obligados como usuarios aduaneros:

Los diplomáticos, misiones consulares, los extranjeros no residentes, los sujetos al régimen de mensajes y de viajeros, los transportadores internacionales no residentes.

Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheque de viajeros y que adquieran la autorización que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca para efectos de la Dian.

Las sucesiones ilíquidas y su inscripción en el RUT

Las sucesiones ilíquidas deberán nombrar a un heredero, como representante legal mediante poder, bajo juramento que autorizan para realizar trámites pertinentes en del proceso.

Vigencia del RUT

La inscripción tendrá vigencia indefinida, lo que quiere decir que no se exigirá su renovación y solo se debe realizar la actualización en caso de tener una modificación en los datos que registró inicialmente, estos pueden ser:



Debes tener en cuenta que esta actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera dicha actualización.



Inscripción del RUT

Si estás obligado a inscribirte en el RUT, es muy importante realizarlo a tiempo, para no incurrir en una sanción, en especial antes de realizar cualquier trámite dentro de tu actividad económica. La página web de la Dian tiene contenidos que te ayudan a generar documentos autogestionables, con indicaciones precisas mediante cartillas tanto para personas naturales como para personas jurídicas, la actualización del RUT con o sin firma electrónica, consultas del RUT, la radicación de solicitud de actualización o cancelación, también se podrá realizar de forma presencial, directamente por el interesado o por el apoderado acreditado.

RUT por medio de cámara de comercio

Actualmente, la creación de empresa en Colombia se ha facilitado porque existe interoperabilidad entre entidades y datos, por eso, podrás obtener tu registro mercantil y tu RUT, si diligenciar el formato RUT editable, que aparece en el portal web de la DIAN, para posteriormente presentarlo ante la cámara de comercio de tu ciudad, junto con los demás documentos requeridos.

Actualización

Actualmente, la creación de empresa en Colombia se ha facilitado porque existe interoperabilidad entre entidades y datos, por eso, podrás obtener tu registro mercantil y tu RUT, si diligenciar el formato RUT editable, que aparece en el portal web de la DIAN, para posteriormente presentarlo ante la cámara de comercio de tu ciudad, junto con los demás documentos requeridos.

¿Cuáles actualizaciones pueden realizarse virtualmente?

Las actualizaciones del RUT que podrás realizar a través de los servicios en línea de la DIAN son:



- Cambio de datos de ubicación (país, departamento, municipio, dirección, correo electrónico, código postal, teléfonos).
- Adición o reemplazo de actividades económicas.
- Adición de responsabilidades (renta, IVA, INC, entre otros).
- Modificación de las hojas 2, 3, 5 y 6, es decir, matrícula mercantil, representación (apoderados), contador, revisor fiscal y establecimientos de comercio, entre otros.



Actualización desde el exterior

Si te encuentras en el exterior podrás enviar la solicitud de actualización del RUT a través del sistema peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en la página web de la DIAN, anexando los documentos de identidad y pasaporte, en los que conste la fecha de salida del país. De igual forma la inscripción la podrán hacer por la página WEB de la entidad en el enlace de RUT virtual.

Actualización de oficio

La DIAN puede realizar actualizaciones masivas de oficio del RUT, cuando se realice el ajuste en el documento, la DIAN te comunicará de manera automática esta actuación al correo electrónico registrado en el RUT, adjuntando copia del formulario actualizado.

Las actualizaciones masivas de oficio que hace la DIAN históricamente han sido por los siguientes casos:

- Cuando aparezcan nuevos códigos de responsabilidades definidos por las reformas tributarias.
- Por cambios de códigos de las actividades económicas.
- Por cambios masivos en algunas responsabilidades.
- Para pasar contribuyentes de entidades sin ánimo a entidades con ánimo de lucro.
- Por el fallecimiento de la persona natural, de acuerdo con la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT, o únicamente como no responsable del IVA o no responsable del impuesto al consumo de restaurantes y bares.





- Cuando la persona jurídica o asimilada se encuentre liquidada de acuerdo con la información suministrada por la cámara de comercio.
- Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción del RUT.
- Por orden de la autoridad competente.
- Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizado que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada.
- Cuando se detecte que hay duplicidad del NIT de una misma persona natural



Paso a paso para Actualizar el RUT



Ingresa a la plataforma Muisca de la DIAN, ya sea a nombre propio si se trata de una persona natural, o con el NIT si se trata de una persona jurídica.

En el menú favoritos → clic en Actualización del RUT.







Posteriormente, debe dar clic en la opción "Continuar" para iniciar la actualización.

Seguidamente, aparecerá un mensaje en el cual se describen las hojas y las actualizaciones que podrás realizar en cada una de ellas. Para efectuar tal actualización debe seleccionar la opción "Cargar documento".







Modifica o adiciona los datos sobre los cuales desea realizar la actualización.

Una vez sean gestionados los cambios, en la barra ubique el botón "Borrador" para guardar la información y el sistema le asignará el número de documento.







Si no tienes otras adicciones, el borrador será guardado exitosamente.

Finalmente, seleccione el botón "Firmar» y proceda a firmar el documento haciendo uso del instrumento de firma electrónica. Una vez aparezca el acuse de recibo podrá generar el PDF del documento con la leyenda "Certificado documento sin costo".







En este orden de idea se detalla a continuación material didáctico establecido por la Dian para realización del proceso de actualización del RUT.



De igual forma si no cuentas con firma electrónica actualiza con el siguiente paso indicado el en link.



También se puede realizar solicitudes de actualización del RUT con verificación.





Sanciones



- Sanción por no inscribirse en el RUT antes del inicio de la actividad o si existe algún cambio en tu información deberás actualizar el RUT dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización (por ejemplo, el cambio de dirección del contribuyente, el cambio de género, correo electrónico, obligación tributaria, entre otros); de lo contrario, podrías tener una multa equivalente a 1 UVT (\$42.412 año 2023) por cada día de retraso en la actualización de la información.
- Sanción por no exponer públicamente la certificación del RUT, por parte del responsable del régimen simplificado IVA artículo 658-3 ET, la multa impuesta será de 10 UVT (\$424.120 año 2023)
- Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de 2 UVT (\$84.824 año 2023) por cada día de retraso en la actualización.
- **Sanción** por 100 UVT (\$4.241.000) por **informar** datos falsos, incompletos o equivocados, por la persona responsable inscrita.



Cancelación

Podrás solicitarse la cancelación de una inscripción en el RUT en los siguientes casos:



- Por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica o asimilada.
- Al liquidar la sucesión del causante.
- Por finalización del contrato del consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial.
- Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera directa.
- Por cambio de género, previa expedición del nuevo documento de identidad.
- Por cese definitivo de la inversión de portafolio del exterior.
- Por cese de actividades a través de un establecimiento. permanente en Colombia.
- Por cambio de la sede efectiva de administración. fuera del territorio nacional.
- Por terminación o liquidación del contrato de fiducia mercantil.
- Por cese definitivo de la prestación de servicios gravados con IVA, para el caso de los prestadores de servicios desde el exterior responsables de dicho impuesto.
- Por unificación de entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados, las cuales deben cumplir sus obligaciones de forma consolidada.



Suspensión de la inscripción del RUT

Se suspenderá por orden judicial o administrativa, por la autoridad competente, en síntesis, cuando la Dian realice visita de verificación que constate que la dirección informada no corresponde al inscrito o no existe, de acuerdo al artículo 555-2 E.T.

Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB

Cuando realices la inscripción del RUT de tu persona jurídica, deberás realizar también la creación del **Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB**, el cual es el registro a través del cual las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares deben suministrar la información de sus beneficiarios finales, este hace parte integral del RUT y se deberá diligenciar la información de:

La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica,

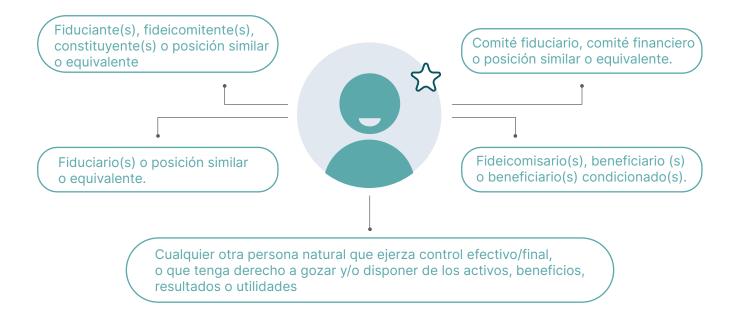
La persona natural que, actuando individual o conjuntamente ejerza control directo sobre la persona jurídica, o

El representante legal cuando no se identifique una persona natural en los términos señalados previamente, salvo que exista alguien que ostente mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección.

El objetivo de RUB es contribuir en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.



Los beneficiarios finales de las estructuras sin personería jurídica o similares son las personas naturales que muestren cualquiera de las siguientes calidades:



¿Quiénes están obligados a reportar - RUB?

Están obligados a reportar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB según lo que se encuentra escrito en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario las sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas en una o más bolsas de valores.

Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.

Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:





Las personas jurídicas extranjeras no ejecuten en su totalidad la inversión en la República de Colombia en personas jurídicas u obligadas a dar informes en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de acuerdo con los puntos anteriores.

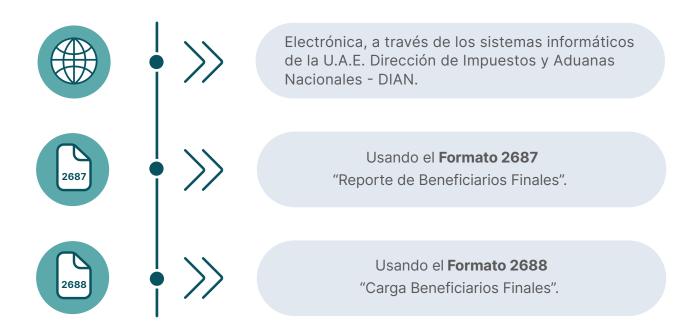
¿Quiénes no están obligados a reportar - RUB?

No están obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB las entidades u organismos públicos, entidades descentralizadas (excepción de las sociedades de economía mixta) y las sociedades nacionales en las que el cien por ciento (100%) de su participación sea público.

Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones u organismos internacionales acreditados por el Gobierno Nacional.

Formatos para presentar - RUB

La información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB debe presentarse de la siguiente manera:





Información de Beneficiario Final

En el RUB deberá informarse, respecto de cada beneficiario final:



- Tipo de documento.
- Número de Identificación y país de expedición.
- Número de Identificación Tributaria NIT o equivalente funcional y país de expedición.
- Nombres y apellidos.
- Fecha y país de nacimiento.
- País de nacionalidad.
- Ubicación.
- Criterios de determinación del beneficiario final.
- Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica.

Porcentaje de beneficio en los rendimientos, resultados o utilidades de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar. Fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final o existe la condición.

Modificaciones - RUB

Las modificaciones a la información suministrada inicialmente en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB se debe realizar de la siguiente forma:



Las modificaciones a la información suministrada inicialmente en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB se debe realizar de la siguiente forma:

Electrónicamente las actualizaciones.

Mediante los sistemas informáticos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Teniendo en cuenta si, al primer (1°) día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, hubo modificaciones en la información suministrada en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB.

Si dado el caso hay modificaciones, se debe actualizar la información suministrada en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB dentro del mes siguiente, contado a partir del primer (1°) día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda.

Fecha en la que se debe realizar el suministro inicial en el Registro Único de Beneficiarios Finales — RUB

La fecha en la que se debe realizar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB debe realizarse así:

De forma electrónica.

Las personas jurídicas, sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas al 31 de mayo de 2023, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el plazo máximo es el 31 de julio de 2023, proporcionando la información correspondiente a la fecha en que se realiza el suministro de la información.

Las personas jurídicas o sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas a partir del 01 de junio de 2023, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a:





La inscripción en el Registro Único Tributario RUT



A la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica – SIESPJ.

El sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ establece el mecanismo de identificación de las estructuras sin personería jurídica o similares que, de acuerdo con las disposiciones normativas, no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT.

La información que se debe suministrar en SIESPJ es la siguiente:

La fecha en la que se debe realizar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB debe realizarse así:

Tipo de estructura sin personería jurídica o similar.

Nombre y código alfanumérico asignado internamente para la identificación de la estructura sin personería jurídica o similar.

Fecha de creación de la estructura sin personería jurídica o similar.

Fecha de terminación de la estructura sin personería jurídica o similar.







Número de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - NIESPJ asignado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Fecha de inicio de administración de la estructura sin personería jurídica o similar.

Fecha de finalización de administración de la estructura sin personería jurídica o similar.

Cambio de administrador de la estructura sin personería jurídica o similar.

El Número de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - NIESPJ constituye la identificación de las estructuras sin personería jurídica o similares que, de acuerdo con las disposiciones normativas, no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Unico Tributario - RUT.

Las estructuras sin personería jurídica o similares creadas al 31 de mayo de 2023, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica – SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a más tardar el 31 de julio de 2023.

Las estructuras sin personería jurídica o similares creadas a partir del 1 de junio de 2023, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, a través sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a más tardar dentro del mes siguiente a su creación.



IMPUESTOS DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

¿Qué es?

Es uno de los tributos más importantes en Colombia, de carácter obligatorio el cual liquidarán con base a la renta, ganancia ocasional y patrimonio de los contribuyentes en periodos gravables, se debe presentar mediante un documento llamado Declaración de Renta establecida de acuerdo al estatuto tributario nacional y mediante los formularios designados para tal efecto. Este impuesto es de orden nacional el cual busca generar una importante renta para financiación del gasto público, las tarifas se aplican a todos los ingresos que se fundan en la nación. Este impuesto es administrado por la Dian, y es competencia del estado el buen manejo del recaudo.

En virtud de lo anterior es importante conocer los cambios sustanciales de la última reforma tributaria debatida y aprobada en el año 2022, la cual ha sido objeto de diversas opiniones, esta fue presentada el 8 de agosto, con múltiples cambios durante el proceso legislativo, el 17 de noviembre el congreso de la República finalizó con la aprobación de la Reforma tributaria 2022.

Contribuyentes

Es deber de todo ciudadano contribuir con la financiación del estado, por tanto, los contribuyentes son aquellos obligados a contribuir mediante el pago y/o presentación del impuesto. Para el caso del impuesto de renta son contribuyentes los que actúan como persona natural y que no opten voluntariamente por un sistema de tributación alternativo, en este caso, se pueden practicar retención en la fuente por renta. De igual forma, todas las personas jurídicas son contribuyentes excluyendo algunos casos. En consecuencia y por regla general toda persona natural es contribuyente del impuesto de renta salvo el caso cuando no se genera suficiente renta.



No contribuyentes

No ser contribuyente significa no contribuir, en síntesis, no debe pagar. Los no contribuyentes que no presentan esta declaración son aquellas entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro que no realizan actividades económicas de ningún tipo y que están estipuladas en los artículos 18, 18-1, 22, 23, 23-1, 23-2 del ET.

Los no contribuyentes son:

- La nación.
- Las entidades territoriales.
- Las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.
- Las áreas metropolitanas.
- La sociedad nacional de la cruz roja colombiana.
- Las superintendencias y las unidades administrativas especiales siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyente.
- Las sociedades de mejoras públicas.
- Las asociaciones de padres de familia.
- Los organismos de acción comunal.
- Las juntas de defensa civil.
- Las juntas de copropietarios administradores de edificios organizados en propiedad horizontal.
- Las asociaciones de exalumnos.
- Las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles.
- Los fondos de pensiones y cesantías.
- Las asociaciones de adultos mayores.



Estas entidades no obligadas tienen la obligación de presentar ante la Dian información que llegasen a requerir.



Entidades no contribuyentes declarantes

El artículo 23 ET, señala cuáles entidades no son contribuyentes, pero, que sí son declarantes

- Los sindicatos.
- Las asociaciones gremiales.
- Los fondos de empleados.
- Los fondos mutuos de inversión.
- Las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el ministerio del interior o por ley.
- Los partidos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
- Las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios.
- Las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos.
- Los establecimientos públicos.

Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, además deberán garantizar la transparencia en la buena gestión de sus recursos y en el debido desarrollo de su actividad.

Personas naturales

Como persona natural se entiende la misma, meramente adquiere la calidad de comerciante por desarrollar en forma profesional una actividad mercantil, a diferencia de la persona jurídica, que una vez se constituye forma una persona diferente a las que la conforman

La persona natural actúa con su propio nombre personal, teniendo en cuenta que también puede registrar un nombre de establecimiento de comercio, ahora la persona jurídica es un ente diferente a los socios, que tiene nombre propio, y no es necesario identificar a los socios que lo conforman.



La persona natural actúa por sí misma, en cambio, la persona jurídica actúa a través de su representante legal mediante lo cual puede contraer obligaciones y desarrollar sus propios procesos o actos administrativos.

Importante destacar que la persona natural se identifica con su número de cédula además del dígito de verificación que le asigna la Dian, la persona Jurídica en este caso se identifica con el certificado de existencia y representación legal al igual que el NIT asignado por la Dian

Personas naturales residentes y no residentes

En el artículo 9 y 10 del ET- se explica las consecuencias de ser o no residente para efectos fiscales, en nuestro país Colombia.

| Personas naturales y sucesiones ilíquidas | | | |
|---|---|---|---|
| Nacionales | | Extranjeros | |
| Residentes | No Residentes | Residentes | No Residentes |
| Deben declarar su patrimonio, dentro y fuera de Colombia, de igual forma sus ingresos de fuente nacional o extranjera. | Declaran solo su patrimonio obtenido en el país y los ingresos devengados en el país. | Deben declarar su patrimonio, dentro y fuera de Colombia, de igual forma sus ingresos de fuente nacional o extranjera. | Declaran solo su patrimonio obtenido en el país y los ingresos devengados en el país. |

Características a tener en cuenta frente a la residencia fiscal persona natural

| Natural residente | Obligados a llevar contabilidad | Aplica el formulario 210 y formato 2517 de conciliación fiscal |
|-----------------------|--------------------------------------|---|
| para efectos fiscales | No bligados a llevar contabilidad | Formulario 210 |
| No residente para | Obligados a llevar contabilidad | Aplica el formulario 110 y formato 2516 de conciliación fiscal |
| efectos fiscales | No bligados a llevar contabilidad | Formulario 110 |

Estos conceptos nos indican la obligación o no de declarar nuestros bienes e ingresos de fuente nacional y extranjera.



Condiciones que se establecen de acuerdo al artículo 10 del Estatuto Tributario Nacional para efectos tributarios de personas naturales

A continuación, te presentamos las consideraciones establecidas para ser residentes fiscales en Colombia:

Determinación de la Residencia Fiscal

Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres 183 días calendario, incluyendo días de entrada y salidas del país durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco 365 días calendario consecutivos.

Ejercer funciones en relación con el servicio exterior del estado colombiano o con personas que se encuentren en el servicio exterior del estado colombiano.

Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país.

Que el 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional.

Que el 50% o más de sus bienes sean administrados en el país.

Que el 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en el país.

Que, habiendo sido requeridos por la administración tributaria, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.

Que la persona natural tenga residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.



Determinación para personas naturales declarantes del impuesto de renta año gravable 2022

A continuación, te presentamos las consideraciones establecidas para ser residentes fiscales en Colombia:

- Identificar si la persona natural es residente fiscal.
- Corroborar si la persona natural se encuentra obligada a presentar la declaración del impuesto de renta para el año gravable 2022.
- Verificación del plazo de acuerdo al calendario tributario Dian.
- Comprobar si la persona está obligada o no a llevar contabilidad.
- Verificar si la persona está inscrita en el RUT o por efecto debe realizar una actualización del mismo.
- Confirmar si la persona está obligada a utilizar la firma electrónica para la presentación de la declaración.
- Análisis del formulario disponible en la página Dian
- Tener en cuenta los soportes necesarios para el proceso de declaración de renta.
- Analizar la información pertinente tributaria aplicable para la claridad de la información.



Requisitos para establecer la obligación de declarar renta y complementario año 2022

De acuerdo a la nueva reforma tributaria el impuesto de renta se determina la depuración de la siguiente manera:

La renta líquida gravable de las personas naturales estará conformada por la suma de rentas líquidas celulares obtenidas de:



Se indica que dentro de la sumatoria de ingresos de la cédula general, no se incluirán las ganancias ocasionales y dividendos. Esta es una novedad importante en la determinación de la renta líquida gravable.

La renta exenta por concepto de pensiones, del numeral 5 del artículo 206 del ET también será para los ingresos derivados de pensiones, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

El límite de la exención del 25% aplicable a rentas de trabajo se limita a 790 UVT anuales, antes 2.880 UVT anuales.

El límite de rentas exentas y deducciones especiales de la cédula general continúa siendo el 40%, de los ingresos brutos menos los ingresos no constitutivos de renta sin que pueda exceder un valor anual de 1.340 UVT anuales.

Quien obtenga rentas por conceptos de trabajo podrá deducir 72 UVT y hasta un máximo de 4 dependientes económicos.

En la determinación de la renta líquida de la cédula general se incluye un tope de los costos y gastos deducibles procedentes para las rentas de trabajo, que será del 60% de los ingresos brutos, si este tope se excede el contribuyente deberá informar expresamente en la declaración contar con los soportes de dichos gastos.



Aquellos que tengan ingresos de la cédula general (rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, podrán solicitar como deducción el 1% de las compras de bienes o servicios realizados durante el periodo gravable sin que exceda 240 UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos establecidos en el decreto ley 2277 de 13 de diciembre de 2022.

Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta/ impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas —IVA/ ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta/ descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa/ en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria —NIT o número de documento de identificación/ y con en cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para estesistema de facturación.

Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta (débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga su verificación) dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.

Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.



Pensiones

Continúa la exención sobre las pensiones, se mantiene el 12.000 UVT anuales, (\$456,048,000 por el año 2022 y \$508.944.000 por el año 2023), de igual forma se hace extensivo el beneficio para residentes en el país, de pensiones obtenidas en el exterior (países diferentes a los que integran el CAN).

Dividendos

Para personas naturales residentes

- Los dividendos pagados derivados de la repartición de utilidades que pagan impuesto en razón de la sociedad, estarán gravados a la tarifa progresiva entre el 0% al 39% que corresponda al nivel de tributación de las rentas celulares del contribuyente, tener en cuenta que, a los naturales residentes, se les permitirá un descuento tributario del 19% sobre el valor de los dividendos, lo que conlleva a una tarifa de tributación de renta máxima del 20%.
- En tal sentido la tarifa para dividendos será de hasta el 15%, esto a partir de dividendos superiores a 1,090 UVT.

Para entidades jurídicas no residentes y personas naturales

 Los pagos a este grupo y provenientes de transferencias o distribución de utilidades que pagan impuesto corporativo en la sociedad estarán sometidos a una tarifa del 20%.

Retención de dividendos entre sociedades nacionales

- La tarifa de retención para este grupo y de acuerdo a su distribución es del 10%, esta retención es transmisible a personas naturales residentes fiscales en Colombia, o a nivel inversionista persona natural o jurídica residente en el exterior.
- Tener en cuenta que los tratamientos de excepción siguen vigentes.



Tarifa especial en renta para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras

- Se modifica el inciso primero del artículo 216 del ET para establecer la tarifa de este impuesto, la cual será del 20%.
- Para dividendos y participaciones que sean gravados, seguirá aplicando la tarifa señalada en el artículo 240 del ET, se aplicará también el 20%. Caso en el cual sea disminuido este impuesto, para dividendos y participaciones.

Renta líquida gravable

- De acuerdo a la modificación del artículo 331 del ET se establece que luego de sumadas las rentas líquidas celulares, como son, de trabajo, no laborales, de capital, dividendos y participaciones, a esta sumatoria le será aplicada la tarifa del Art. 24.
- Tener en cuenta que, en caso de pérdidas, la sumatoria antes mencionada no será aplicable para efectos de la renta líquida gravable.

Determinación de la renta líquida de la cédula general para año gravable 2022

Una vez son divididos los ingresos por su cédula, se procede a aplicar las depuraciones o descuentos aplicables a cada cédula, pero debemos tener en cuenta lo siguiente:



La depuración de cada cédula se hace de manera independiente



Los conceptos susceptibles de ser prestados para obtener la renta liquidan cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas.





Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas con rentas de esta cédula.



Las pérdidas de periodos anteriores podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación vigentes.

Topes para presentación de declaración de renta y complementario año gravable 2022 para persona natural

Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas – IVA cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en relación laboral, siempre y cuando en relación con el año 2022 se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:



Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2022 **no exceda** cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$171.018.000).



Que los ingresos brutos **sean inferiores** a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Que los consumos mediante tarjeta de crédito **no excedan** de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Que el valor total de compras y consumos **no supere** las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, **no excedan** de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas IVA, residentes en el país siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:



Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2022 **no exceda** cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$171.018.000).



Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Que los consumos mediante tarjeta de crédito **no excedan** de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Que el valor total de compras y consumos **no supere** las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).



Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, **no excedan** de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).

Declaración voluntaria del Impuesto sobre la Renta

Si actúas como una persona natural con residentes fiscales y no obligadas a declarar, podrán realizar la presentación de la declaración de renta siempre y cuando se les hayan practicado retenciones en la fuente por renta.

Este resulta de sumar la retención en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos a abonos en cuenta según el caso.



Tarifa

Finalmente, aplicaremos la tarifa a cada resultado de la depuración o renta líquida, para el caso de la cédula general y de pensión, la tarifa dependerá de la base gravable y está estipulada en la tabla del Art. 241 del ET:

| Rangos en UVT | | Tarifa | Instrucciones para calcular |
|---------------|-------------|----------|---|
| Desde | Hasta | Marginal | impuestos en pesos |
| >0 | 1090 | 0% | No tiene |
| >1090 | 1700 | 19% | (base gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19% |
| >1700 | 4100 | 28% | (base gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT |
| >4100 | 8670 | 33% | (base gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT |
| >8670 | 18970 | 35% | (Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT |
| >18970 | 31000 | 37% | (Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT |
| >3100 | En adelante | 39% | (Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT |



La tarifa para los dividendos y participaciones no gravados a partir de 2017 dependerá del monto de los dividendos y se tendrá en cuenta la tabla del Art. 242 del ET:

| Rangos en UVT | | Tarifa | Instrucciones para calcular |
|---------------|-------------|----------|---|
| Desde | Hasta | Marginal | impuestos en pesos |
| >0 | 300 | 0% | No tiene |
| >300 | En adelante | 10% | (Dividendos en UVT menos 300 UVT) * 10 % |

Finalmente, la tarifa para los **Dividendos y participaciones gravados a partir de 2017** se aplicará la siguiente fórmula = valor de los dividendos - (valor de dividendos * 31%). Al resultado de este valor se le aplicará también la tarifa del Art. 242 del ET.

Determinación para personas naturales declarantes del impuesto de renta año gravable 2022

| Últimos dos dígitosdel NIT | Fecha límite |
|----------------------------|----------------------|
| 01 y 02 | 9 de agosto de 2023 |
| 03 y 04 | 10 de agosto de 2023 |
| 05 y 06 | 11 de agosto de 2023 |
| 07 y 08 | 14 de agosto de 2023 |
| 09 y 10 | 15 de agosto de 2023 |
| 11 y 12 | 16 de agosto de 2023 |
| 13 y 14 | 17 de agosto de 2023 |
| 15 y 16 | 18 de agosto de 2023 |







| Últimos dos dígitosdel NIT | Fecha límite |
|----------------------------|--------------------------|
| 17 y 18 | 22 de agosto de 2023 |
| 19 y 20 | 23 de agosto de 2023 |
| 21 y 22 | 24 de agosto de 2023 |
| 23 y 24 | 25 de agosto de 2023 |
| 25 y 26 | 28 de agosto de 2023 |
| 27 y 28 | 29 de agosto de 2023 |
| 29 y 30 | 30 de agosto de 2023 |
| 31 y 32 | 31 de agosto de 2023 |
| 33 y 34 | 1 de septiembre de 2023 |
| 35 y 36 | 4 de septiembre de 2023 |
| 37 y 38 | 5 de septiembre de 2023 |
| 39 y 40 | 6 de septiembre de 2023 |
| 41 y 42 | 7 de septiembre de 2023 |
| 43 y 44 | 8 de septiembre de 2023 |
| 45 y 46 | 11 de septiembre de 2023 |
| 47 y 48 | 12 de septiembre de 2023 |
| 49 y 50 | 13 de septiembre de 2023 |
| 51 y 52 | 14 de septiembre de 2023 |
| 53 y 54 | 15 de septiembre de 2023 |
| 55 y 56 | 18 de septiembre de 2023 |
| 57 y 58 | 19 de septiembre de 2023 |
| 59 y 60 | 20 de septiembre de 2023 |
| 61 y 62 | 21 de septiembre de 2023 |







| Últimos dos dígitosdel NIT | Fecha límite |
|----------------------------|--------------------------|
| 63 y 64 | 22 de septiembre de 2023 |
| 65 y 66 | 25 de septiembre de 2023 |
| 67 y 68 | 26 de septiembre de 2023 |
| 69 y 70 | 27 de septiembre de 2023 |
| 71 y 72 | 28 de septiembre de 2023 |
| 73 y 74 | 29 de septiembre de 2023 |
| 75 y 76 | 2 de octubre de 2023 |
| 77 y 78 | 3 de octubre de 2023 |
| 79 y 80 | 4 de octubre de 2023 |
| 81 y 82 | 5 de octubre de 2023 |
| 83 y 84 | 6 de octubre de 2023 |
| 85 y 86 | 9 de octubre de 2023 |
| 87 y 88 | 10 de octubre de 2023 |
| 89 y 90 | 11 de octubre de 2023 |
| 91 y 92 | 12 de octubre de 2023 |
| 93 y 94 | 13 de octubre de 2023 |
| 95 y 96 | 17 de octubre de 2023 |
| 97 y 98 | 18 de octubre de 2023 |
| 99 y 00 | 19 de octubre de 2023 |



Personas jurídicas

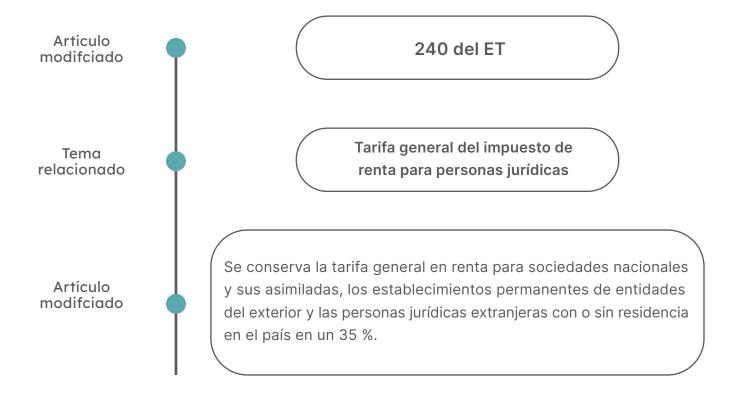
Se entiende como persona jurídica a un individuo con derechos y obligaciones, que existe, pero no es una persona física, sino como una institución creada por una o más personas físicas con la finalidad de cumplir con un objeto social ya sea con o sin ánimo de lucro.

Si actúas como persona jurídica contribuyente del impuesto de renta deberás presentar la declaración de renta, sin importar si has tenido ingresos o patrimonio en el año anterior, ya que todas están obligadas a presentar la declaración.

Domicilio fiscal

Debemos verificar si nuestra entidad o sociedad ha sido constituidas según las leyes vigentes en Colombia o si la sede efectiva de administración o domicilio principal está en el territorio colombiano, de ser así, serán gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Tarifas relacionadas a continuación para personas jurídicas artículo 240 estatuto tributario nacional, ley 2277 del 13 de diciembre de 2022.





Artículo modifciado

Se cambia la versión del parágrafo 1 del artículo 240 del ET, que permitía la aplicación de la tarifa especial en el impuesto de renta del 9% para las rentas señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2 del ET (servicios hoteleros y servicios de ecoturismo), ahora la tarifa será del 15% (parágrafo 5); y la del artículo 1 de la Ley 939 de 2004 (aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos, y frutales).

De acuerdo con la ley de reforma, se elimina la tarifa especial en el impuesto de renta del 9 % para las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993.

En su lugar, se modifica la versión del parágrafo 7 del artículo 240 del ET para establecer que aquellas empresas editoriales constituidas en el país como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la edición de libros, conforme a la Ley 98 en referencia, aplicarán una tarifa del 15 %.

Se modifica el parágrafo 5 del artículo 240 del ET, el cual dispone que las sociedades nacionales y sus asimiladas, así como los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, dedicadas a la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, tendrán una tarifa en renta del 15 % que aplicará por un término de diez años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe.



Plazos para declarar y pagar Impuesto de Renta y complementaria persona jurídica

Personas jurídicas y demás contribuyente (diferentes a los grandes contribuyentes)

| 7 |
|--------|
| ĭ |
| 0 |
| Š |
| \Box |
| |
| 0 |
| _ |
| Φ |
| ⊑ |
| .≽ |
| _ |
| Д. |
| |

| Últimos dos dígitosdel NIT | Fecha límite |
|----------------------------|---------------------|
| 01 al 05 | 10 de abril de 2023 |
| 06 al 10 | 11 de abril de 2023 |
| 11 al 15 | 12 de abril de 2023 |
| 16 al 20 | 13 de abril de 2023 |
| 21 al 25 | 14 de abril de 2023 |
| 26 al 30 | 17 de abril de 2023 |
| 31 al 35 | 18 de abril de 2023 |
| 36 al 40 | 19 de abril de 2023 |
| 41 al 45 | 20 de abril de 2023 |
| 46 al 50 | 21 de abril de 2023 |
| 51 al 55 | 24 de abril de 2023 |
| 56 al 60 | 25 de abril de 2023 |
| 61 al 65 | 26 de abril de 2023 |
| 66 al 70 | 27 de abril de 2023 |
| 71 al 75 | 28 de abril de 2023 |
| 76 al 80 | 2 de mayo de 2023 |
| 81 al 85 | 3 de mayo de 2023 |
| 86 al 90 | 4 de mayo de 2023 |
| 91 al 95 | 5 de mayo de 2023 |
| 96 al 00 | 8 de mayo de 2023 |



Las personas jurídicas y demás contribuyentes tendrán la alternativa de pagar el total del impuesto de renta en 2 cuotas iguales siempre que el valor a pagar sea superior a 41 UVT o \$1.738.892 para el año 2022, los vencimientos para el pago de la cuota dos (2), en las siguientes fechas:

| | Último dígito del NIT | Fecha límite |
|---------------|-----------------------|---------------------|
| uote | 1 | 7 de julio de 2023 |
| da c | 2 | 10 de julio de 2023 |
| Segunda cuota | 3 | 11 de julio de 2023 |
| Š | 4 | 12 de julio de 2023 |
| | 5 | 13 de julio de 2023 |
| | 6 | 14 de julio de 2023 |
| | 7 | 17 de julio de 2023 |
| | 8 | 18 de julio de 2023 |
| | 9 | 19 de julio de 2023 |
| | 0 | 21 de julio de 2023 |

Grandes contribuyentes declaración sobre el Impuesto de Renta, anticipo de Impuesto sobre la Renta y anticipo de la sobretasa

Las personas jurídicas y demás contribuyentes tendrán la alternativa de pagar el total del impuesto de renta en 2 cuotas iguales siempre que el valor a pagar sea superior a 41 UVT o \$1.738.892 para el año 2022, los vencimientos para el pago de la cuota dos (2), en las siguientes fechas:



| 4 | Último dígito | Fecha límite |
|---------------|---------------|-----------------------|
| uota | 1 | 7 de febrero de 2023 |
| 5 م | 2 | 8 de febrero de 2023 |
| Primera cuota | 3 | 9 de febrero de 2023 |
| P | 4 | 10 de febrero de 2023 |
| | 5 | 13 de febrero de 2023 |
| | 6 | 14 de febrero de 2023 |
| | 7 | 15 de febrero de 2023 |
| | 8 | 16 de febrero de 2023 |
| | 9 | 17 de febrero de 2023 |
| | 0 | 20 de febrero de 2023 |

Declaración y pago segunda cuota y primera cuota de sobretasa de instituciones

| Último dígito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------|---------------------|
| 1 | 10 de abril de 2023 |
| 2 | 11 de abril de 2023 |
| 3 | 12 de abril de 2023 |
| 4 | 13 de abril de 2023 |
| 5 | 14 de abril de 2023 |
| 6 | 17 de abril de 2023 |
| 7 | 18 de abril de 2023 |
| 8 | 19 de abril de 2023 |
| 9 | 20 de abril de 2023 |
| 0 | 21 de abril de 2023 |



| Pago tercera cuota | Último dígito del NIT | Fecha límite |
|------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| y primera cuota de sobretasa de | 1 | 7 de junio de 2023 |
| instituciones | 2 | 8 de junio de 2023 |
| | 3 | 9 de junio de 2023 |
| | 4 | 13 de junio de 2023 |
| | 5 | 14 de junio de 2023 |
| | 6 | 15 de junio de 2023 |
| | 7 | 16 de junio de 2023 |
| | 8 | 20 de junio de 2023 |
| | 9 | 21 de junio de 2023 |
| | 0 | 22 de junio de 2023 |

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2021

Régimen ordinario

A este régimen pertenecemos todos los contribuyentes del impuesto de renta salvo los contribuyentes de Régimen Tributario Especial (RTE) o aquellos que hayan optado por el régimen simple de tributación, ya que este sustituye el régimen ordinario.

Régimen Tributario Especial que deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.

Son contribuyentes y deben presentar declaración por el año gravable 2022.

Las asociaciones y fundaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro son contribuyentes del impuesto de renta, pero no tendrán pago de impuesto y la totalidad de



su beneficio neto o excedente podrá ser reinvertido en la entidad siempre y cuando se clasifiquen dentro del régimen tributario especial.

Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro que efectuaron el proceso de actualización en el régimen tributario especial y presentaron memoria económica por el año gravable 2022, y que no fueron excluidas del régimen tributario especial por ese año.

También las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiera, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas vigiladas por organismos de control. Las entidades mencionadas anteriormente que no realicen la actualización de permanencia, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Requisitos para pertenecer a este régimen

Para pertenecer al **RTE - Régimen Tributario Especial**, deberás desarrollar en tu entidad una actividad meritoria y los excedentes que se generen no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad. Las actividades meritorias son:

- Educación.
- Salud.
- Cultura.
- Ciencia, tecnología e innovación.
- Actividades de desarrollo social.
- Actividades de protección al medio ambiente.
- Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
- Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
- Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
- Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.







- Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
- Promoción y apoyo a Entidades Sin Ánimo de Lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este Art.
- Actividades de microcrédito, en los términos del Art. 39 de la Ley 590 de 2000.

6 pasos para calificarse en el Régimen Tributario Especial

Si actúas como una persona natural con residentes fiscales y no obligadas a declarar, podrán realizar la presentación de la declaración de renta siempre y cuando se les hayan practicado retenciones en la fuente por renta.

Este resulta de sumar la retención en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos a abonos en cuenta según el caso.

- Verificar en el RUT que la casilla 53 tenga la responsabilidad 05 Régimen Ordinario, que la casilla 70 registre el código 2 Sin ánimo de lucro, y que en la casilla 76 y 78 se informe la entidad de vigilancia y control.
- Prepara la documentación requerida para la calificación o readmisión que incluye, estados financieros del año anterior, certificado de cumplimiento de requisitos, copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución, certificado de existencia y representación, acta de asamblea autorizando la calificación, copia de los estatutos donde se evidencie la actividad meritoria, certificación antecedentes del representante legal, junta directiva, cargos directivos o fundadores e informe de los ingresos brutos de los miembros que representen a la entidad en cargos directivos o gerenciales.
- Diligenciar y enviar formatos 2530 Información Fundadores, 2531 Información de Personas que Ejercen Cargos Gerenciales, Directivos o de Control, 2532 Información Donaciones, 2532 Información de Donaciones y 2533 Información de Asignaciones Permanentes.



- Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de calificación o formato 5245, el cual debe tener la marca de Presentado.
- Dar respuesta en los sistemas informáticos de la DIAN a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando haya lugar a este.
- Recibir la resolución con la calificación en los 4 meses siguientes, la misma se evidencia en el RUT con la responsabilidad 04— Régimen Tributario Especial dentro de la casilla 53.



Actualización RTE

Si perteneces al RTE deberán enviar anualmente y en los primeros 3 meses del año aquella información que haya recibido un cambio frente a la información reportada al momento de su calificación o permanencia.

Régimen Tributario en Renta para las Mega-inversiones

Según Investi Colombia "Una mega-inversión es un proyecto de inversión extranjera directa en el país de empresas extranjeras con la capacidad de generar al menos doscientos cincuenta (250) nuevos empleos directos y nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior USD\$ 345* millones en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios (excepto actividades extractivas)".

Según el Art. 67 de la Ley 1943 de 2018, la cual modifica el artículo 235-3 del Estatuto Tributario. Proyectos de inversión extranjera directa en el país, tienen un beneficio tributario en la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, la cual será de 27%, sin perjuicio de las rentas de servicios hoteleros, gravadas a la tarifa del 9%.



Impuesto de renta mediante facturación

La Dian podrá usar la información obtenida por medio de terceros para la determinación oficial del Impuesto de Renta mediante facturación. En los casos que el contribuyente del Impuesto de Renta no esté de acuerdo podrá declarar utilizando el sistema habitual dentro de los dos (2) meses siguientes. En tal caso, la facturación emitida por la Dian perderá fuerza ejecutoria y no procederá recurso siempre y cuando se hayan incluido al menos los valores de la factura.

Impuesto complementario de normalización tributaria

Se crea para el año 2022 con el objetivo de declarar activos omitidos o pasivos inexistentes, la base gravable será el costo fiscal históricos de los activos omitidos o el valor fiscal de los pasivos inexistentes y su tarifa será equivalente al 17%. Este impuesto complemen tario no es deducible del impuesto de renta. De acuerdo a la ley 2115 de 2021 artículo 2.

Impuesto al patrimonio

ARTÍCULO 292 ET

Están sometidos al Impuesto al Patrimonio los siguientes:

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementario.
- Las personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, en relación con su patrimonio poseído indirectamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales.



- Las sucesiones ilíquidas en el país de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, en relación con su patrimonio adquirido en el país.
- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que posean bienes ubicados en Colombia diferente a:



No serán sujetos pasivos además las sociedades nacionales o extranjeras que no sean declarantes del impuesto en el país y que suscriban contratos de arrendamiento con entidades que sean residentes.

Hecho generador

El cual dice que el patrimonio se genera por posesión del mismo al primero de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT, artículo 294-3 ET.

La base gravable

La base gravable del impuesto al patrimonio bruto del sujeto pasivo es el valor poseído de primero a primero de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en la misma fecha, adición al artículo 295-3 del ET



Reglas para determinar la base gravable del Impuesto al Patrimonio:



- El valor de las acciones o cuotas de interés social de entidades nacionales que no coticen en la bolsa de valores de Colombia; Las acciones adquiridas antes del 1 primero de enero, se entenderán adquiridas en el año 2006. Se calculará el valor intrínseco dividiendo el patrimonio contable a primero de enero, entre las acciones o cuotas de interés social en circulación.
- En caso de sociedades que coticen en la bolsa de valores, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción anterior a la fecha de causación del impuesto.
- Las participaciones en fundaciones, fondos de inversión se asimilarán a los derechos fiduciarios, aplicándose en este caso los artículos 271-1 y 288 del ET.

Tareas del impuesto al patrimonio

Adición al artículo 296-3 del ET

Tarifas de acuerdo a la siguiente tabla:

| Rangos en UVT | | Tarifa | Instrucciones para calcular |
|---------------|---------|----------|--|
| Desde | Hasta | Marginal | impuestos en pesos |
| >0 | 72.000 | 0,0% | 0% |
| >72.000 | 122.000 | 0,5% | (base gravable en UVT - 72.000 UVT) *0,5% |







| >122.000 | 239.000 | 1,0% | (base gravable en UVT - 122.000 UVT) *1,0% + 250 UVT |
|----------|---------|------|---|
| >72.000 | 122.000 | 0,5% | (base gravable en UVT - 239.000 UVT) *015% + 1.400 UVT |

Tener en cuenta que la tarifa del (1,5%) solo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026, a partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

| Rangos | Rangos en UVT | | Instrucciones para calcular |
|----------|---------------|----------|---|
| Desde | Hasta | Marginal | impuestos en pesos |
| >0 | 72.000 | 0,0% | 0% |
| >72.000 | 122.000 | 0,5% | (base gravable en UVT-72.000 UVT) *0,5% |
| >122.000 | En adelante | 1,0% | (base gravable en UVT-122.000 UVT) *1,0%+250 UVT |

La causación de acuerdo a la adición del artículo 297-3 dice que se debe causar el primero (1) de enero de cada año.



Administración y control del Impuesto al Patrimonio artículo 298-2 ET.

A continuación, te presentamos las consideraciones establecidas para ser residentes fiscales en Colombia:

- Además de los hechos mencionados en el artículo 647 del ET, se constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido mediante omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones, de ajustes o de reajustes fiscales; y la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales resulte un menor impuesto a pagar.
- La Dian establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído al 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

El impuesto al patrimonio se someterá a las normas sobre declaración, pago, administración y control contemplada en los artículos 298, 298-1 y 298-2 del ET

Beneficios tributarios

¿Qué son?

Es un descuento que podrás aplicar directamente a tus impuestos en condiciones excepcionales y normalmente otorgados con el fin de promover actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país.

Aunque esto representa una disminución en los ingresos fiscales que ha de percibirse en la recaudación tributaria, el Estado en sus políticas económicas sigue aplicando dichos incentivos o beneficios a aquellas empresas que cumplan con ciertas características que proporcionen en definitiva un aporte notorio no solo al desarrollo económico del país, sino de igual manera en el aspecto social e inclusive ambiental.



Medio ambiente

El Art. 255 del ET. señala que, si se realizan inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrá derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayas realizado en el año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, siempre y cuando dichas inversiones no hayan sido realizadas por orden de una autoridad ambiental.

Investigación, desarrollo tecnológico e innovación

Si realizas inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tendrá derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, el 30% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión, acorde a lo estipulado en los Art. 158-1. 256 y 258 del ET.

Donación sI régimen tributario especial

Así es, las donaciones que efectúen a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto, RTE, y a las entidades no contribuyentes de que tratan los Art. 22 y 23 del ET. No serán deducibles del impuesto sobre la renta, sin embargo, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable, Artículo 257 ET.

Activos reales productivos

El Art. 258-1 del ET. indica que si eres responsable del IVA, podrás descontar del impuesto sobre la renta del año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables lo siguiente:

- El IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.
- Cuando estos sean formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.





(个)

 Aplica cuando se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

Descuento por Impuesto de Industria y Comercio

Según el Art. 115 del ET. podrás tomar el impuesto de industria y comercio como un gasto deducible en un 100% o como descuento del impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, siempre que sea efectivamente pagado durante el año gravable y tenga relación de causalidad con tu actividad económica.

Becas por impuestos

El Art. 257-1 ET, señala que, si celebras convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los descuentos de los que trata este Art. y en su conjunto los que tratan los Art. 255. 256 y 257 del ET. y no podrá exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Crédito fiscal en inversiones en proyectos I+D+I o vinculación de capital humano de alto nivel

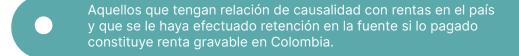
Según el Art. 256-1 del ET. Cuando realices inversiones a las Micro, pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e innovación (CNBT), podrás acceder a un crédito fiscal por el 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales.

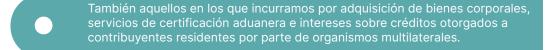
Además, también será aplicable a la remuneración de personal con título de doctorado en las MiPymes, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT y su vinculación está asociada al desarrollo de actividades de I+D+I. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y debe solicitarse cada año. Los títulos de doctorado obtenidos en el exterior se deberán convalidar de manera previa a su vinculación.



Deducciones de gastos en el exterior

Reservamos un espacio para este tema, porque debemos tener presente que los costos y gastos en el exterior que queramos tomar como deducción del impuesto de renta están limitados a un 15% de la renta líquida, computada antes de descontar esos costos, con excepción de los siguientes casos:





Por otro lado, no son deducción los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno Colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, cuando a ello haya lugar. La DIAN podrá rechazar pagos a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial cuando no se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago.

Ganancias ocasionales

Tendrás una ganancia ocasional cuando obtengas un ingreso proveniente de actividades que no están relacionadas con tu actividad principal productora de renta de un contribuyente y su valor es obtenido restando dicho ingreso con el precio de venta el valor por el cual fue declarado el activo, el resultado son las ganancias ocasionales.



A continuación, se relacionan la determinación de las ganancias ocasionales ley 2277 del 13 de diciembre de 2022

| Ganancias ocasionales derivadas de indemnizaciones de seguros de vida. Artículo 303-1 ET. | El monto que supere 3250 UVT, el monto que no supere los 3250 UVT, será considerado como una ganancia ocasional exenta |
|---|--|
| | El equivalente a las primeras 13000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante |
| Ganancias ocasionales | El equivalente a las primeras 6500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de propiedad del causante |
| exentas artículo 307 ET | El equivalente a las 3.250 UVT del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal o de herencia |
| | El 20% de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios o el cónyuge por concepto de herencia y el 20% por concepto de los bienes recibidos por concepto de donaciones y de otros actos, sin que dicha suma supere 1.625 UVT |
| | Los utensilios, libros y ropa de uso personal y el inmobiliario de la casa del causante |
| La utilidad en venta de casa o apartamento, Art, 311-1 ET | Estarán exentas las primeras 5000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento, siempre y cuando los dineros recibidos en su totalidad sean depositados en cuentas AFC |
| Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras Art. 313 ET | Tarifa única del 15% sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, limitadas y demás entes asimilados a unas y otras |
| Para personas naturales residentes artículo 314 ET | Tarifa del 15% correspondiente a las ganancias ocasionales de personas residentes |
| Para personas naturales extranjeras sin residencia, artículo 316 ET | Tarifa del 15% |



Costo fiscal en la enajenación de activos fijos en personas naturales

Alternativamente y si actuamos como persona natural, podremos determina el costo a restar para determinar la utilidad en la venta de activos fijos (bienes raíces, acciones o aportes) de la siguiente manera:

• El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figuren en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por 42,43 si se trata de acciones o aportes y por 394,55 en el caso de bienes raíces

| Histórico de % de reajuste fiscal | | | | | |
|-----------------------------------|------------|----------------------|--|--|--|
| Año | Porcentaje | Normatividad | | | |
| 2022 | 4.67% | Decreto 2609 de 2022 | | | |
| 2021 | 3.90% | Decreto 1763 de 2020 | | | |
| 2020 | 3.90% | Decreto 1763 de 2020 | | | |
| 2019 | 3.36% | Decreto 2373 de 2019 | | | |
| 2018 | 4.07% | Decreto 2391 de 2018 | | | |
| 2017 | 4.07% | Decreto 2169 de 2017 | | | |
| 2016 | 7.08% | Decreto 2202 de 2016 | | | |
| 2015 | 5.21% | Decreto 2453 de 2015 | | | |
| 2014 | 2.89% | Decreto 2624 de 2014 | | | |
| 2013 | 2.40% | Decreto 2921 de 2013 | | | |
| 2012 | 3.04% | Decreto 2414 de 2012 | | | |
| 2011 | 3.65% | Decreto 4908 de 2011 | | | |
| 2010 | 2.35% | Decreto 4837 de 2010 | | | |
| 2009 | 3.33% | Decreto 4930 de 2009 | | | |
| 2008 | 7.75% | Decreto 4715 de 2008 | | | |
| 2007 | 5.15% | Res. 15013 de 2007 | | | |
| 2006 | 4.87% | Res. 15652 de 2006 | | | |



• El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición de este, conforme a la tabla del decreto 1763 de 2020:

| Desde 1995 a 1990 | | | | | |
|--------------------|-----------------------|------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| Año Adquisición | Acciones y Aportes | Bienes raíces | Año Adquisición | Acciones y Aportes | Bienes raíces |
| 1955 y anteriores | 3.330.67 | 29.515.74 | 1973 | 562,66 | 4.987,66 |
| 1956 | 3.264,00 | 28.925,80 | 1974 | 459,64 | 4.074,48 |
| 1957 | 3.022,24 | 26.783,47 | 1975 | 367,63 | 3.256,98 |
| 1958 | 2.549,93 | 22.597,37 | 1976 | 312,59 | 2.769,95 |
| 1959 | 2.331,22 | 20.659,42 | 1977 | 249,24 | 2.207,56 |
| 1960 | 2.175,86 | 19.282,42 | 1978 | 195,45 | 1.732,13 |
| 1961 | 2.039,82 | 17.979,33 | 1979 | 163,25 | 1.446,58 |
| 1962 | 1.919,98 | 17.013,98 | 1980 | 128,98 | 1.143,64 |
| 1963 | 1.793,28 | 15.892,09 | 1981 | 103,64 | 917,52 |
| 1964 | 1.371,23 | 12.152,43 | 1982 | 82,46 | 730,54 |
| 1965 | 1.255,34 | 11.124,75 | 1983 | 66,26 | 587,04 |
| 1966 | 1.095,20 | 9.705,71 | 1984 | 56,91 | 504,42 |
| 1967 | 965,6 | 8.557,72 | 1985 | 48,19 | 437,74 |
| 1968 | 896,64 | 7.946,04 | 1986 | 39,46 | 362,37 |
| 1969 | 841,18 | 7.454,67 | 1987 | 32,61 | 307,29 |
| 1970 | 773,47 | 6.854,59 | 1988 | 26,59 | 231,92 |
| 1971 | 722,17 | 6.399,45 | 1989 | 20,83 | 144,59 |
| 1972 | 639,92 | 5.671,81 | 1990 | 16,52 | 99,99 |



| Desde 1991 a 2019 | | | | | |
|--------------------|-----------------------|------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| Año Adquisición | Acciones y Aportes | Bienes raíces | Año Adquisición | Acciones y Aportes | Bienes raíces |
| 1991 | | 69,68 | 2009 | 1,48 | 2,8 |
| 1992 | 12,53 | 52,19 | 2010 | 1,45 | 2,55 |
| 1993 | 9,87 | 37,1 | 2011 | 1,41 | 2,34 |
| 1994 | 7,92 | 26,98 | 2012 | 1,36 | 1,95 |
| 1995 | 6,46 | 19,22 | 2013 | 1,32 | 1,68 |
| 1996 | 5,29 | .1.4*21 | 2014 | 1,3 | 1,48 |
| 1997 | 4,48 | 11,79 | 2015 | 1,25 | 1,38 |
| 1998 | 3,87 | 9,06 | 2016 | 1,17 | 1,31 |
| 1999 | 3,29 | 7,55 | 2017 | 1,11 | 1,25 |
| 2000 | 2,84 | 7,5 | 2018 | 1,07 | 1,15 |
| 2001 | 2,6 | 7,25 | 2019 | 1,04 | 1,06 |
| 2002 | 2,4 | 6,7 | | | |
| 2003 | 2,23 | 6,01 | | | |
| 2004 | 2,09 | 5,66 | | | |
| 2005 | 1,97 | 5,31 | | | |
| 2006 | 1,86 | 5,03 | | | |
| 2007 | 1,77 | 3,82 | | | |
| 2008 | 1,69 | 3,4 | | | |

• Conforme el Art. 70 del ET. podrás ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos en el porcentaje señalado en el Art. 868 del ET, excepto que para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el Art. 73 del ET.



RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

¿Qué es?

Es un valor que te descontarán de tu factura y que te servirá como anticipo del impuesto de renta. Si tienes la calidad de retenedor de impuesto de renta también deberás aplicar este descuento a tus proveedores y presentar y pagar mensualmente a la DIAN la totalidad de las sumas retenidas de acuerdo con las fechas establecidas y de acuerdo con una de las herramientas más poderosas que puedes tener al momento de inici ar un año gravable: los valores actualizados de la tabla de retención en la fuente o rete fuente.

Retenedores

Todas las personas jurídicas son retenedoras de impuesto de renta exceptuando parcialmente a aquellas pertenecientes al régimen simple de tributación, por otro lado, también serán agentes de retención las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año 2022 tuvieron patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (1.140.120.000), sin incluir los ingresos provenientes de ganancias ocasionales.

Todas las personas naturales y jurídicas deberemos efectuar retención en la fuente sobre los pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, evento en el cual no se requiere la calidad de comerciante, ni superar los topes de patrimonio bruto o de ingresos brutos y sin importar si pertenecen al régimen simple de tributación.

Conceptos, bases y porcentajes de retención en la fuente

El comprador del bien o servicio obligado a aplicar la retención en la fuente es llamado agente retenedor, de la otra parte el retenido es quien recibe el pago anticipado de impuesto o genera un saldo a favor. Para determinar el valor a retener debes tener en cuenta lo siguiente:



Concepto

Es lo que determina las razones por las cuales se aplicará retención en la fuente, sean estas por compras, por prestación de servicios, honorarios, etc.

Base

Es el valor sobre el cual aplicará la retención y sobre el cual deberás determinar si supera la base mínima para estar obligado a retener.

Tarifa

Dependiendo del concepto se aplicará una determinada tarifa a la base establecida.

Tabla de retención en la fuete

Retención en la fuente 2023

Conceptos de retención, tarifas de retención, y bases mínimas sujetas a retención en el 2023.

| Conceptos | Base mínima en UVT | Base mínima en pesos | Porcentajes de retención |
|---|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Compras generales (declarantes de renta) | 27 | \$ 1.145.000 | 2,50% |
| Compras generales (no declarantes de renta) | 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| Compras con tarjeta débito o crédito | 0 | 100% | 1,50% |
| Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial | 92 | \$ 3.902.000 | 1,50% |
| Compras de bienes o productos agrícola o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes) | 27 | \$ 1.145.000 | 2,50% |
| Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes) | 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| Compras de café pergamino o cereza | 160 | \$ 6.786.000 | 0,50% |







| 0 | 100% | 0,10% |
|--------|--|--|
| 0 | 100% | 1% |
| 0 | 100% | 1% |
| 0 | 100% | 1% |
| 20.000 | \$ 848.240.000 | 2,50% |
| 0 | 100% | 2,50% |
| 4 | \$ 170.000 | 4% |
| 4 | \$ 170.000 | 6% |
| 27 | \$ 1.145.000 | 4% |
| 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| 4 | \$ 170.000 | 1% |
| 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| 4 | \$ 170.000 | 1% |
| 4 | \$ 170.000 | 1% |
| 4 | \$ 170.000 | 2% |
| 4 | \$ 170.000 | 2% |
| 4 | \$ 170.000 | 3,50% |
| 4 | \$ 170.000 | 3,50% |
| | 0 0 0 20.000 0 4 4 27 27 27 4 27 27 4 4 4 4 4 | 0 100% 0 100% 0 100% 20.000 \$848.240.000 0 100% 4 \$170.000 27 \$1.145.000 27 \$1.145.000 27 \$1.145.000 27 \$1.145.000 4 \$170.000 4 \$170.000 4 \$170.000 4 \$170.000 4 \$170.000 4 \$170.000 4 \$170.000 4 \$170.000 |







| Arrendamiento de bienes muebles | 0 | 100% | 4% |
|--|----|--------------|-------|
| Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes) | 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes) | 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| Otros ingresos tributarios (declarantes) | 27 | \$ 1.145.000 | 2,50% |
| Otros ingresos tributarios (no declarantes) | 27 | \$ 1.145.000 | 3,50% |
| Honorarios y comisiones (personas jurídicas) | 0 | 100% | 11% |
| Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 UVT o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT (\$119.816.000) | 0 | 100% | 11% |
| Honorarios y comisiones (no declarantes) | 0 | 100% | 10% |
| Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software | 0 | 100% | 3,50% |
| Intereses o rendimientos financieros | 0 | 100% | 7% |
| Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija | 0 | 100% | 4% |
| Loterías, rifas, apuestas y similares | 48 | \$ 2.036.000 | 20% |
| Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar | 5 | \$ 212.000 | 3% |
| Contratos de construcción y urbanización | 27 | \$ 1.145.000 | 2% |







| Conceptos | Base mínima en UVT | Base mínima en pesos | Porcentajes de retención | | |
|---|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|--|--|
| Retención por pagos al exterior | | | | | |
| Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software. | 0 | 100% | 20% | | |
| Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia | 0 | 100% | 20% | | |
| Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia | 0 | 100% | 15% | | |
| Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia | 0 | 100% | 1% | | |
| Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012 | 0 | 100% | 5% | | |
| Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país | 0 | 100% | 1% | | |
| Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país | 0 | 100% | 100% | | |



Teniendo en cuenta la tabla anterior debemos aplicar la retención del Impuesto de Renta cuando realicemos pagos considerados de fuente nacional (Art. 24 del ET.) a sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, y a personas naturales y sucesiones ilíquidas sin residencia en Colombia.

Las tarifas anteriores aplicarán para pagos a países con los cuales no se tenga convenio para evitar la doble imposición, ya que cuando existe convenio, la tarifa no puede superar los límites señalados en ellos.

Retención en la fuente para personas naturales por ingresos laborales

Existe un procedimiento especial para determinar el valor de la retención aplicable a los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, en el, se toman dichos pagos y se reduce su valor de una manera similar a como lo hacemos en la declaración de renta para finalmente aplicar la tarifa según los rangos y tarifas estipulados en la siguiente tabla (Art. 383 ET.):

| Rangos | Rangos en UVT | | Instrucciones para calcular | Cálculo en \$ del valor de la |
|--------|---------------|----------|--|----------------------------------|
| Desde | Hasta | Marginal | la retención (impuestos) en \$ | retención |
| >0 | 95 | 0% | \$ 0 | \$ O |
| >95 | 150 | 19% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19% | \$ 125.000 |
| >150 | 360 | 28% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) *28% más | \$ O |
| >360 | 640 | 33% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33% más 69 UVT | \$ O |
| >640 | 945 | 35% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) *35% más | \$ O |
| >945 | 2300 | 37% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) *37% más 268 UVT | \$ O |
| >2300 | En adelante | 39% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) *39% más 770 UVT | \$ O |



Disminución de la base mensual de retención

Como trabajador podrás solicitar la depuración de la base de retención en la fuente de la tabla anteriormente mencionada, entregando los soportes respectivos de los siguientes conceptos:

- Los aportes obligatorios a salud, fondos de pensiones obligatorios son ingresos no constitutivos de salario.
- El 25% del total de los pagos laborales limitado a 790 UVT, se considera renta exenta laboral. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas. Solo podrán optar por esta opción cuando no se haya contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
- Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador o los partícipes independientes a los fondos de pensiones y seguros privados de pensiones o 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT
- Las sumas que destine la persona natural contribuyente en las cuentas de ahorro a largo plazo para el fomento a la construcción, adicionado al aporte de pensión voluntaria no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y se consideran renta exenta, hasta una suma que no exceda el 30% de su ingreso laboral o ingreso tributario del afio y hasta un monto máximo de 3.800 UVT
- Pagos por corrección monetaria, intereses por créditos de vivienda o los intereses o costos financieros por leasing habitacional; disminuye la base proporcionalmente en la forma que indique el reglamento, hasta un máximo de 100 UVT
- Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada, vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes







- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior
- De acuerdo al límite anterior, se propone una deducción de hasta 4 dependientes económicos, que serían 72 UVT con base en ingresos brutos provenientes de la relación laboral
- Los pagos por concepto de alimentación no son ingresos para el trabajador hasta 41 UVT, para quienes devenguen un salario inferior a 310 UVT.
- La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del pago o abono en cuenta menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones de ahorro pensional.

Vencimiento

Los plazos que tendrás para presentar y pagar las declaraciones de retención en la fuente a título renta e IVA y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2023 son los siguientes:

| Último digito | Enero | Febrero | Marzo | Abril |
|------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| del NIT | Fecha límite | Fecha límite | Fecha límite | Fecha límite |
| 1 | 7 de febrero de 2023 | 7 de marzo de 2023 | 10 de abril de 2023 | 9 de mayo de 2023 |
| 2 | 8 de febrero de 2023 | 8 de marzo de 2023 | 11 de abril de 2023 | 10 de mayo de 2023 |
| 3 | 9 de febrero de 2023 | 9 de marzo de 2023 | 12 de abril de 2023 | 11 de mayo de 2023 |
| 4 | 10 de febrero de 2023 | 10 de marzo de 2023 | 13 de abril de 2023 | 12 de mayo de 2023 |
| 5 | 13 de febrero de 2023 | 13 de marzo de 2023 | 14 de abril de 2023 | 15 de mayo de 2023 |







| 6 | 14 de febrero de 2023 | 14 de marzo de 2023 | 17 de abril de 2023 | 16 de mayo de 2023 |
|---|-----------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| 7 | 15 de febrero de 2023 | 15 de marzo de 2023 | 18 de abril de 2023 | 17 de mayo de 2023 |
| 8 | 16 de febrero de 2023 | 16 de marzo de 2023 | 19 de abril de 2023 | 18 de mayo de 2023 |
| 9 | 17 de febrero de 2023 | 17 de marzo de 2023 | 20 de abril de 2023 | 19 de mayo de 2023 |
| 0 | 20 de febrero de 2023 | 21 de marzo de 2023 | 21 de abril de 2023 | 23 de mayo de 2023 |



| Último | Mayo | Junio | Julio | Agosto |
|-------------------|---------------------|---------------------|----------------------|--------------------------|
| digito del NIT | Fecha límite | Fecha límite | Fecha límite | Fecha límite |
| 1 | 7 de junio de 2023 | 7 de julio de 2023 | 9 de agosto de 2023 | 7 de septiembre de 2023 |
| 2 | 8 de junio de 2023 | 10 de julio de 2023 | 10 de agosto de 2023 | 8 de septiembre de 2023 |
| 3 | 9 de junio de 2023 | 11 de julio de 2023 | 11 de agosto de 2023 | 11 de septiembre de 2023 |
| 4 | 13 de junio de 2023 | 12 de julio de 2023 | 14 de agosto de 2023 | 12 de septiembre de 2023 |
| 5 | 14 de junio de 2023 | 13 de julio de 2023 | 15 de agosto de 2023 | 13 de septiembre de 2023 |
| 6 | 15 de junio de 2023 | 14 de julio de 2023 | 16 de agosto de 2023 | 14 de septiembre de 2023 |
| 7 | 16 de junio de 2023 | 17 de julio de 2023 | 17 de agosto de 2023 | 15 de septiembre de 2023 |
| 8 | 20 de junio de 2023 | 18 de julio de 2023 | 18 de agosto de 2023 | 18 de septiembre de 2023 |
| 9 | 21 de junio de 2023 | 19 de julio de 2023 | 22 de agosto de 2023 | 19 de septiembre de 2023 |
| 0 | 22 de junio de 2023 | 21 de julio de 2023 | 23 de agosto de 2023 | 20 de septiembre de 2023 |



| Último | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|-------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| digito del NIT | Fecha límite | Fecha límite | Fecha límite | Fecha límite |
| 1 | 10 de octubre de 2023 | 8 de noviembre de 2023 | 11 de diciembre de 2023 | 10 de enero de 2024 |
| 2 | 11 de octubre de 2023 | 9 de noviembre de 2023 | 12 de diciembre de 2023 | 11 de enero de 2024 |
| 3 | 12 de octubre de 2023 | 10 de noviembre de 2023 | 13 de diciembre de 2023 | 12 de enero de 2024 |
| 4 | 13 de octubre de 2023 | 14 de noviembre de 2023 | 14 de diciembre de 2023 | 15 de enero de 2024 |







| 5 | 17 de octubre de 2023 | 15 de noviembre de 2023 | 15 de diciembre de 2023 | 16 de enero de 2024 |
|---|-----------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| 6 | 18 de octubre de 2023 | 16 de noviembre de 2023 | 18 de diciembre de 2023 | 17 de enero de 2024 |
| 7 | 19 de octubre de 2023 | 17 de noviembre de 2023 | 19 de diciembre de 2023 | 18 de enero de 2024 |
| 8 | 20 de octubre de 2023 | 20 de noviembre de 2023 | 20 de diciembre de 2023 | 19 de enero de 2024 |
| 9 | 23 de octubre de 2023 | 21 de noviembre de 2023 | 21 de diciembre de 2023 | 22 de enero de 2024 |
| 0 | 24 de octubre de 2023 | 22 de noviembre de 2023 | 22 de diciembre de 2023 | 23 de enero de 2024 |

Declaración de retención en la fuente sin pago

Podrás presentar la declaración de retención en la fuente sin pago cuando tengas un saldo a favor, generado antes de presentar la retención, igual o superior a dos veces el valor de la retención. En ese caso, deberás solicitar a la DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la declaración, en caso contrario, dicha declaración no produce efecto legal, sin necesidad de acto administrativo que lo declare.

Lo mismo ocurre en el evento en que la solicitud de compensación sea rechazada. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar produce efectos legales, siempre y cuando el pago se efectúe a más tardar dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar. **Deben liquidar y pagar los intereses moratorios a que haya lugar.**

Si una declaración no recibe el pago en los 2 meses posteriores al vencimiento, el Art. 580-1 del ET. indica que la declaración entra a un estado de ineficacia, ocasionando que esta declaración no exista jurídicamente, es decir que presentar la declaración y no realizar el pago o realizarlo parcialmente es igual a no cumplir el deber, obligando al agente retenedor a presentarla de nuevo.



Firmeza de una declaración de retenciones en la fuente

Una declaración de retención en la fuente quedará en firme en los 3 años contados desde la fecha que se vence el plazo para declarar debido a que en un periodo fiscal del impuesto a la renta hay 12 períodos fiscales en la declaración de retención, pues esta es mensual, de manera que, si no fuera así, la firmeza de declaración de retención de enero de 2023 quedaría en firme mucho antes de que la declaración de renta de 2023 quede en firme.

Autorretención especial del impuesto sobre la renta

A partir del 1 de enero de 2017 nace la autorretención especial que se asocia al beneficio del art. 114-1 ET, de exoneración de aportes, que significa un beneficio monetario otorgado a los empleadores los cuales tienen exento pagar algunos parafiscales y a cambio se les genera la obligación de presentar y pagar mensualmente una autorretención especial; esta autorretención no reemplaza el sistema vigente de retenciones, por lo tanto, coexisten los dos sistemas de retención y autorretención, y los contribuyentes que tengan la calidad de autorretención.

Autorretenedores

Tendremos la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales las sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, por sus ingresos de fuente nacional, que estén exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Base

La base para el cálculo de la autorretención especial a título del impuesto de renta son tus ingresos sujetos al impuesto de renta, excepto que cumplan las siguientes reglas:



- Pagos o abonos en cuenta efectuados a distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de estos serán los márgenes brutos de comercialización.
- Transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos propiedad de terceros. Será sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora, determinado de conformidad con el Art. 102-2 del ET.
- Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia
 Financiera. Será la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables.
- Transacciones realizadas a través de la bolsa de energía.
 Será el vencimiento neto definido por el anexo B de la resolución
 CREG 24 de 1995 (o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan),
 informado mensualmente por el administrador del sistema de intercambios comerciales -ASIC-.
- Compañías de seguros de vida y seguros generales. Será el monto de las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos.
- Sociedades de capitalización. Serán los rendimientos financieros.







- Servicios integrales de aseo, cafetería y vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, contribuyentes del impuesto sobre la renta. Será la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), el cual no podrá ser inferior al 10 % del valor del contrato. Para ello, el contribuyente debe haber cumplido con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.
- Sociedades de comercialización internacional. Será la proporción del pago o abono en cuenta que corresponde al margen de comercialización, entendiéndose este como el resultado de restar a los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización los costos de los inventarios comercializados en el respectivo periodo.
- Empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas. Será la proporción del pago o abono en cuenta que corresponde al margen de comercialización de los productos agrícolas exportados y vendidos en el mercado interno, entendiéndose este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la comercialización de dichos productos los costos de los inventarios de estos durante el período respectivo.



Los porcentajes aplicables oscilan entre 0,40%, 0,80% y 1,60% dependiendo de la actividad económica que más ingresos te produjo y deberá ser declarado de forma mensual a través del Formulario 350 llamado "Declaración de Retención en la Fuente".

En la determinación de la base gravable de la autorretención ten presente que cuando se originen operaciones anuladas podrás descontar las sumas que se aplicaron como autorretención por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el periodo en el cual se hayan anulado. En caso de que el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

No obligados a practicar autorretención

No son responsables de la autorretención especial a título del impuesto sobre la renta las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones señaladas en el apartado anterior, es decir, las personas naturales, propiedades horizontales mixtas (en razón de que no son consideradas sociedades), personas no contribuyentes del impuesto de renta y las personas jurídicas a quienes no les aplique el derecho de la exoneración de aportes señalada en el Art. 114-1 del ET.

Retenciones y autorretenciones en la fuente en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación

Si perteneces al régimen simple de tributación no te podrán practicar retención en la fuente a título de renta y tampoco estás obligado a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, debe actuar como agente autorretenedor del impuesto.

Sí te podrán practicar retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas — IVA, según la regulación del numeral 9 del Art. 437-2 del ET.



RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

¿Qué es?

El régimen simple de tributación - RST es un modelo de tributación alternativo al impuesto de renta, en el caso de que quieras inscribirte en él podrás simplificar tus procesos administrativos, lo deberás declarar anualmente y pagar de forma anticipada bimestralmente.

13 características

Este modelo de tributación logra **unificar** los siguientes impuestos:

- El impuesto sobre la renta
- El impuesto nacional al consumo; cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
- El impuesto de industria y comercio consolidado; "de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto".

Solo por el hecho de que optes por el régimen de tributación SIMPLE no te convierte en responsable del impuesto sobre las ventas. Para serlo se requiere la realización de actividades exentas o gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Por ejemplo: En el caso de que un prestador de servicios médicos, que está exento del impuesto sobre las ventas, opte por el régimen simple de tributación SIMPLE, no se convierte automáticamente en responsable del IVA.

Estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del Art. 114-1 del ET



Ya no se exigirá estar al día en obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. Estar al día en las obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral.

No estarán sujetos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta, ni a renta presuntiva.

No estarás sujeto a retención en la fuente y tampoco obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales.

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.

Serás retenedor de IVA cuando adquieras bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del SIMPLE.

Los pagos o abonos por ventas de bienes o servicios a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos que reciban, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente, y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento, y en relación a la nueva reforma tributaria se podrá elegir optativamente entre el porcentaje anterior y el descuento al GMF sin importar o no si tiene relación de causalidad.



10

Las tarifas están entre el 1,8% y el 14,5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la Renta.

11

Con un solo recibo se anticipa el pago de hasta 63 impuestos. Esto contribuye con la simplificación de trámites para el empresario y disminuye costos transaccionales.

12

Mejora el flujo de caja y disminuye cargas administrativas, pues los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de renta ni a título de ICA. Tampoco están obligados a practicar retenciones a título de renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. Los contribuyentes del SIMPLE si están sujetos a las reglas de retención del IVA.

13

Quienes realicen únicamente las actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías serán NO responsables del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sujetos pasivos

Podrás optar por el SIMPLE si cumples todas las siguientes condiciones:

- Ser persona natural que desarrolle una empresa, persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Los cambios del decreto ley 1222 de 13 diciembre de 2022 establece que ahora las personas naturales o jurídicas que presten servicios de consultoría o científicos en los que predomine el factor intelectual, solo podrán acceder al SIMPLE si sus



ingresos no superan las 12.000 UVT 456.048.000 por el año gravable 2022, antes 100.000 UVT anuales de ingresos brutos.

- Si uno de los socios, persona natural, tiene una o varias empresas participa en una o varias sociedades inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de los ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se verificarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción en el RUT y con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

Exoneración de anticipos bimestrales

En relación con el artículo 910 parágrafo 3 del ET, el cual adicionó la nueva reforma tributaria, menciona que aquellas personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, cuyos ingresos no superen las 3.500 UVT (\$133.014.000 y \$148.442.000 por los años 2022 y 2023 respectivamente), deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada con su respectivo pago, sin necesidad de realizar pagos anticipados.



Sujetos que no pueden optar por el RST

No podrás optar por el régimen simple de tributación si cumples alguna de estas características:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato, realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.
 La DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o en el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - Actividades de microcrédito.
 - Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o





más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

- Factoraje o factoring.
- Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
- Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- Actividad de importación de combustibles.
- Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora, explosivos y detonantes.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Hecho generador y base gravable

Deberás aplicar la tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - RST a los ingresos susceptibles de producir un incremento en tu patrimonio, tomando como base la totalidad de los ingresos brutos percibidos en el año, sin incluir los ingresos constitutivos de ganancia ocasional o los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



Hecho generador y base gravable

Deberás aplicar la tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - RST a los ingresos susceptibles de producir un incremento en tu patrimonio, tomando como base la totalidad de los ingresos brutos percibidos en el año, sin incluir los ingresos constitutivos de ganancia ocasional o los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Tarifa de impuesto simple

Actualizado a la ley 2277 del 13 de diciembre 2022

Encontrarás las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el Art. 908 del ET. y depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.

• Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquería:

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|------------------------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada |
| 0 UVT | 6.000 UVT | 1.2% |
| 6.000 UVT | 15.000 UVT | 2.8% |
| 15.000 UVT | 30.000 UVT | 4.4 % |
| 30.000 UVT | 100.000 UVT | 5.6% |



• Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

| Ingresos bru | Tarifa SIMPLE | |
|------------------------|----------------|-------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada |
| 0 UVT | 6.000 UVT | 1.6% |
| 6.000 UVT | 15.000 UVT | 2.0% |
| 15.000 UVT | 30.000 UVT | 3.5% |
| 30.000 UVT | 100.000 UVT | 4.5% |

• Servicios profesionales, de consultorio y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

| Ingresos bru | Ingresos brutos anuales | |
|------------------------|-------------------------|-------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada |
| 0 UVT | 6.000 UVT | 7.3% |
| 6.000 UVT | 15.000 UVT | 8.3% |



• Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada | |
|-------------------------|----------------|------------------------------|--|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada | |
| 0 UVT | 6.000 UVT | 3.1% | |
| 6.000 UVT | 15.000 UVT | 3.4% | |
| 15.000 UVT | 30.000 UVT | 4.0% | |
| 30.000 UVT | 100.000 UVT | 4.5% | |

• Educación y actividades de la salud humana y de asistencia social.

| Ingresos bru | ıtos anuales | Tarifa SIMPLE |
|------------------------|----------------|---------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada |
| 0 UVT | 6.000 UVT | 3.7% |
| 6.000 UVT | 15.000 UVT | 5.0% |
| 15.000 UVT | 30.000 UVT | 5.4% |
| 30.000 UVT | 100.000 UVT | 5.9% |



En relación con las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811; la tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas mencionadas, corresponderá al 1,62%, esta misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá pagar y declarar.

Tarifas anticipo bimestral del impuesto simple

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a realizar Los pagos de los anticipos a título de este impuesto, durante del año dependen de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

• Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|------------------------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada |
| 0 UVT | 1.000 UVT | 1.2% |
| 1.000 UVT | 2.500 UVT | 2.8% |
| 2.500 UVT | 5.000 UVT | 4.4 % |
| 5.000 UVT | 16.666 UVT | 5.6 % |





 Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

| Inferior (UVT) | Consolidada |
|----------------|------------------------|
| | |
| 1.000 UVT | 1.6% |
| 2.500 UVT | 2.0% |
| 5.000 UVT | 3.5% |
| 16.666 UVT | 4.5% |
| | 2.500 UVT 5.000 UVT |

• Servicios profesionales, de consultorio y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

| CONSOLIDADA (UVT) |
|-------------------|
| JVT 7.3% |
| UVT 8.3% |
| |



• Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|------------------------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada |
| 0 UVT | 1.000 UVT | 3.1% |
| 1.000 UVT | 2.500 UVT | 3.4% |
| 2.500 UVT | 5.000 UVT | 4.0% |
| 5.000 UVT | 16.666 UVT | 4.5% |

• Educación y Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.

| Ingresos brutos anuales | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|
| Inferior (UVT) | Consolidada | |
| 1.000 UVT | 3.7% | |
| 2.500 UVT | 5.0% | |
| 5.000 UVT | 5.4% | |
| 16.666 UVT | 5.9% | |
| | 1.000 UVT 2.500 UVT 5.000 UVT | |



En este orden de ideas a las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811; la tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas mencionadas, corresponderá al 1,62%, esta misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá pagar y declarar.

Plazos para declaración anual

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|---------------------|
| 1 | 10 de abril de 2023 |
| 2 | 11 de abril de 2023 |
| 3 | 12 de abril de 2023 |
| 4 | 13 de abril de 2023 |
| 5 | 14 de abril de 2023 |
| 6 | 17 de abril de 2023 |
| 7 | 18 de abril de 2023 |
| 8 | 19 de abril de 2023 |
| 9 | 20 de abril de 2023 |
| 0 | 21 de abril de 2023 |



Plazos para pagar anticipo bimestral del Régimen Simple

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|--------------------|
| 1 | 9 de mayo de 2023 |
| 2 | 10 de mayo de 2023 |
| 3 | 11 de mayo de 2023 |
| 4 | 12 de mayo de 2023 |
| 5 | 15 de mayo de 2023 |
| 6 | 16 de mayo de 2023 |
| 7 | 17 de mayo de 2023 |
| 8 | 18 de mayo de 2023 |
| 9 | 19 de mayo de 2023 |
| 0 | 23 de mayo de 2023 |

S Marzo - Abri

Último digito del NIT Fecha límite 7 de junio de 2023 1 2 8 de junio de 2023 3 9 de junio de 2023 4 13 de junio de 2023 5 14 de junio de 2023 6 15 de junio de 2023 16 de junio de 2023 7 8 20 de junio de 2023 9 21 de junio de 2023 0 22 de junio de 2023

M **Bimestre** Mayo - Junio

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|---------------------|
| 1 | 7 de julio de 2023 |
| 2 | 10 de julio de 2023 |
| 3 | 11 de julio de 2023 |
| 4 | 12 de julio de 2023 |
| 5 | 13 de julio de 2023 |
| 6 | 14 de julio de 2023 |
| 7 | 17 de julio de 2023 |
| 8 | 18 de julio de 2023 |
| 9 | 19 de julio de 2023 |
| 0 | 21 de julio de 2023 |

mestre Julio - Agosto

digito del NIT Fecha límite 1 7 de septiembre de 2023 2 8 de septiembre de 2023 3 11 de septiembre de 2023 4 12 de septiembre de 2023 5 13 de septiembre de 2023 6 14 de septiembre de 2023 7 15 de septiembre de 2023 8 18 de septiembre de 2023 9 19 de septiembre de 2023 0 20 de septiembre de 2023



S

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|-------------------------|
| 1 | 8 de noviembre de 2023 |
| 2 | 9 de noviembre de 2023 |
| 3 | 10 de noviembre de 2023 |
| 4 | 14 de noviembre de 2023 |
| 5 | 15 de noviembre de 2023 |
| 6 | 16 de noviembre de 2023 |
| 7 | 17 de noviembre de 2023 |
| 8 | 20 de noviembre de 2023 |
| 9 | 21 de noviembre de 2023 |
| 0 | 22 de noviembre de 2023 |

| | Último digito del NIT | Fecha límite | |
|---|-----------------------------|---------------------|--|
| Ī | 1 | 10 de enero de 2024 | |
| | 2 | 11 de enero de 2024 | |
| | 3 | 12 de enero de 2024 | |
| | 4 | 15 de enero de 2024 | |
| | 5 | 16 de enero de 2024 | |
| | 6 | 17 de enero de 2024 | |
| | 7 | 18 de enero de 2024 | |
| | 8 | 19 de enero de 2024 | |
| | 9 | 22 de enero de 2024 | |
| | 0 | 23 de enero de 2024 | |

Impuesto Nacional al Carbono

De acuerdo al nuevo decreto ley 2277 de diciembre de 2022 ordena modificar el artículo 221 de la ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

Este es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (COzeq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósiles y sólidos que sean usados para la combustión.

Hecho generador:

• Se entiende el realizado por la venta en todo el territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para consumo propio, la importación para la venta de combustibles fósiles.

- El impuesto nacional al carbono se causa en una sola etapa, del hecho generador que ocurra primero.
- En el caso del Gas y derivados del petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de la emisión de la factura.
- En los retiros para consumo de productores, en la fecha de retiro.
- En las importaciones en la fecha en que se nacionalicen el gas o el derivado del petróleo.
- En el caso del carbón impuesto se causa, al momento de realizar la venta al consumidor final en la respectiva fecha de emisión de la factura.
- Al momento del retiro para el consumo propio, en su respectiva fecha de retiro.
- De igual forma en la fecha de importación para uso propio, en la fecha de su nacionalización.
- Son responsables del impuesto, en el caso de gas y derivados del petróleo, los productores e importadores, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.
- En el caso del carbón serán responsables los que adquieran o lo utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional.

Tener en cuenta los parágrafos 1,2,3,4,5 del artículo 221 de la ley 1819 de 2016.



Base gravable y tarifa

Tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero, la tarifa corresponderá a \$20.500 pesos por tonelada de carbono equivalente.

| Combustible fósil | Unidad | Tarifa/unidad |
|-------------------------|--------------|---------------|
| Carbón | Tonelada | \$ 52.215 |
| Fuel oíl | Galón | \$ 238 |
| ACPM | Galón | \$ 191 |
| Jet fuel | Galón | \$ 202 |
| Kerosene | Galón | \$ 197 |
| Gasolina | Galón | \$ 169 |
| Gas licuado de petróleo | Galón | \$ 134 |
| Gas natural | Metro cúbico | \$ 36 |



- Corresponde a la dirección de impuestos DIAN el recaudo y la administración del impuesto nacional al carbono.
- El impuesto se declarará y pagará bimestralmente, en forma y plazos que establezca el gobierno nacional.
- Declaración del impuesto nacional al carbono.

| Periodo gravable | Fecha límite |
|-----------------------|--------------------------|
| Enero – febrero | 10 de marzo de 2023 |
| Marzo – abril | 12 de mayo de 2023 |
| Mayo – junio | 14 de julio de 2023 |
| Julio – agosto | 15 de septiembre de 2023 |
| Septiembre – octubre | 17 de noviembre de 2023 |
| Noviembre – diciembre | 12 de enero de 2024 |



Tarifas para el caso del carbono y que se aplicará en la siguiente gradualidad de acuerdo a la adición del parágrafo 6, ley 1819 de 2016

| Periodo gravable | Fecha límite |
|-----------------------|-------------------------------------|
| Años 2023 y 2024 | 0% |
| Año 2025 | El 25% del valor de la tarifa plena |
| Año 2026 | El 50% del valor de la tarifa plena |
| Año 2027 | El 75% del valor de la tarifa plena |
| A partir del año 2028 | Tarifa plena |

Destinación específica del impuesto nacional al carbono

A partir del primero de enero de 2023 se destinará el 80% del recaudo del impuesto nacional al carbono al manejo de la erosión costera, la reducción de la forestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas, la protección, conservación, restauración de uso de áreas y ecosistemas, todo de acuerdo a los lineamientos de medio ambiente y desarrollo sostenible El 20% restante se destinará para la financiación del programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito.

Impuestos saludables

Los impuestos saludables de acuerdo con la organización panamericana de la salud, son aquellos que gravan los productos no saludables, por ejemplo, el alcohol, tabaco, bebidas azucaradas, cuyo consumo es un factor de riesgo importante para múltiples enfermedades no transmisibles, incluidas enfermedades cardiovasculares, entre otras, lo que se busca en sí es reducir el consumo en la población con su aumento de precio.

IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS

ART 531-1 HECHO GENERADOR

- La producción, la venta, el retiro de inventario.
- La importación.



Los bienes de las siquientes partidas y subpartidas estarán sujetas al presente impuesto en la medida en la que contengan azúcares:

| Partida o subpartida |
|--|
| 19.01 excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00 |
| 20.09 |
| 20.01 |
| 22.02 |
| 2106.90.21.00 y 2106.90.29.00 |
| |

Se encuentran exentas del impuesto las siguientes bebidas azucaradas

A partir del primero de enero de 2023 se destinará el 80% del recaudo del impuesto nacional al carbono al manejo de la erosión costera, la reducción de la forestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas, la protección, conservación, restauración de uso de áreas y ecosistemas, todo de acuerdo a los lineamientos de medio ambiente y desarrollo sostenible El 20% restante se destinará para la financiación del programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito.

- Las fórmulas infantiles.
- Medicamentos con incorporación de azúcares adicionados.
- Producto líquidos o polvos para reconstituir.
- Alimentos líquidos y polvos con propósitos médicos.
- Soluciones de electrolitos para el consumo oral.



Responsables del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

Los responsables serán el productor y/o el importador según el caso.

Base gravable del impuesto a las bebidas azucaradas

Es el contenido en gramos de azúcar, por cada 100 ml de bebida y su equivalente producidas por el productor o importadas por el importador.

Tarifas del impuesto a las bebidas azucaradas

Esta se expresa en 100 ml de bebida y el valor unitario está en función del contenido de azúcar del contenido de azúcar gramos por cada 100ml de bebida así y se determina de la siguiente manera.

| Contenido en 100 ml | 2023 | 2024 |
|--|-------|-------|
| Menor a 6 gr de azúcares añadidos | \$ 0 | \$0 |
| Mayor e igual a 6 gr y menor a 10 gr de azúcares añadidos | \$ 18 | \$ 28 |
| Mayor e igual a 10 gr de azúcares añadidos | \$ 35 | \$ 55 |

Para el año 2025

| Contenido en 100 ml | 2025 |
|---|-------|
| Menor a 5 gr de azúcares añadidos | \$0 |
| Mayor a 5 gr y menor a 9 gr de azúcares añadidos | \$ 38 |
| Mayor e igual a 9 gr de azúcares añadidos | \$ 65 |



Para tener en cuenta que, a partir del año 2026, el valor de la tarifa establecida para el 2025 se ajustara cada 1 primero de enero en el mismo porcentaje en el que se incrementa la unidad de valor tributario UVT.

Causación del impuesto a las bebidas azucaradas reprocesadas

Es el contenido en gramos de azúcar, por cada 100 ml de bebida y su equivalente producidas por el productor o importadas por el importador.

- La producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito que realice el productor
- Las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien, en este caso el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros

Impuesto a los productos ultraprocesados con alto contenido de azúcar

Hecho generador:

- La producción, venta y retiro de inventario
- La importación

Estarán sujetos aquellos que su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores

| Nutrientes | Por cada 100g |
|------------------|---|
| Sodio | >= 1ml/kcal y/o >= 300mg/100g |
| Azúcares | >=10% total de la energía proveniente de azúcares libres |
| Grasas saturadas | Grasas saturadas >=10% del total de energía proveniente de grasas saturadas |



Productos y partidas sujetas al impuesto de bebidas con alto contenido de azúcares

| Productos | Partidas arancelarias |
|--|--------------------------|
| Productos constituidos por componentes naturales de la leche | 04.04.90.00.00 |
| Embutidos y productos similares a la carne, preparaciones alimenticias a base de estos productos | 16.01 |
| Las demás preparaciones y conservas de carne | 16.02 |
| Artículos de confitería sin cacao | 17.04 |
| Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao | 18.06 |
| Mezclas y pastas para preparación de productos de panadería pastelería o galleterías | 19.01.20.00.00 |
| Productos a base de cereales | 19.04 |
| Productos de panaderías, pastelería o galletería | 19.05 |
| Hortalizas preparadas | 26.06.00.00 |
| Confituras jaleas y mermeladas | 20.07 |
| Preparaciones para salsas y salsas preparadas | 21.03 |
| Helados | 21.05 |



IMPUESTOS A LA VENTA

¿Qué es?

Es un impuesto que pagarás al momento de adquirir un bien o un servicio dentro de las diferentes etapas del ciclo económico (producción, importación y distribución), el valor del impuesto es equivalente a la diferencia entre el valor que pagaste en la adquisición o producción menos el valor adicionado a nuestra operación de venta.

Tipos

Los bienes y servicios pueden estar gravados a una tarifa del 19%, 5%, 0% o pueden estar excluidos del impuesto a las ventas. Cuando hablamos de que un bien o servicio es **gravado** hacemos referencia a las tarifas del 19% y 5%, por otro lado, cuando decimos que es **exento** hacemos referencia a la tarifa del 0%, es decir, no generará un valor de impuesto por pagar, pero sí tendrás derecho a descontar los valores que pagaste para la producción de dicho bien. Finalmente, si hablamos de que es **excluido** haremos referencia a que su impuesto será 0, pero no tendrás derecho a descuentos por dichos bienes o servicios.

Encontrarás la lista de bienes y servicios gravados a la tarifa del 5% en los Art. 468-1 y Art 468-3 del ET., también podrás ver la lista de los exentos en los Art. 477 y Art 481 del ET. y la lista de los excluidos en los Art. 424 y 476 del ET., cualquier otro elemento no mencionado en estas listas se considerará gravado a tarifa del 19%.

No responsables del IVA

Existen excepciones si actúas como persona natural en los cuales no deberás recaudar el impuesto a las ventas, la primera es personas que te encuentres en el RST y únicamente desarrolles una o más actividades establecidas en el numeral 1 del Art. 908 del ET. y la segunda si eres comerciante y artesano, minorista o detallista; pequeño agricultor y ganadero, que adicionalmente cumple las siguientes características:



- No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad o desarrollar en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local No negocio, actividades bajo franquicia, concesión regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero.
- No estar registrado en el régimen simple de tributación.
- Que los ingresos del año 2022 o los del año 2023 sean inferiores a 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$148.442.000 en el 2023).
- Que dentro del año 2022 o en el transcurso del 2023 NO celebre contratos individuales por una suma igual o mayor a 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$148.442.000 en el 2023).
- Que en el transcurso del año 2023 o en el año 2022, la sumatoria de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, que provengan de actividades gravadas con IVA NO superen los 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$148.442.000 en el 2023).
- Los topes serán de 4.000 UVT, en caso de tratarse de personas naturales prestadoras de servicios que contraten con el Estado.

Periodicidad

Si tus ingresos a 31 de diciembre del año gravable 2022 son inferiores a 92.000 UVT, deberás presentar la declaración del impuesto sobre las ventas - IVA y pagar de manera **cuatrimestral**, en caso contrario tu declaración se deberá pagar de manera **bimestral**.

Periodicidad para empresas que inician actividades

Cuando tu empresa no puede determinar esos ingresos del año anterior porque es nueva o apenas inicias actividades y es la primera vez que presentas la declaración de IVA, deberás pagar el IVA de manera bimestral.



Así pues, ese será el tratamiento para las nuevas empresas durante el primer año. Para el segundo año ya se tiene la referente de ingresos del primer año (año anterior), que le permite determinar qué periodo gravable le aplicará.

Cambio en la periodicidad de la declaración de IVA

Es importante aclarar que puedes cambiar de periodo gravable (bimestral - cuatrimestral dependiendo del aumento o disminución de sus ingresos). En caso, de que ocurra deberá informarle a la DIAN, diligenciando en la primera declaración de IVA, casilla 24, el nuevo periodo gravable; este cambio debe estar debidamente soportado con certificación de revi-

Declaración y pago de declaración de IVA cuatrimestral

Para el cumplimiento de esta obligación, los periodos cuatrimestrales las fechas de vencimiento en 2023 serán:

| 1 | Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|-----------------------------|--------------------|
| † | 1 | 9 de mayo de 2023 |
| a | 2 | 10 de mayo de 2023 |
| imestre bril | 3 | 11 de mayo de 2023 |
| + - Abı | 4 | 12 de mayo de 2023 |
| uatr lero - Ak | 5 | 15 de mayo de 2023 |
| O E | 6 | 16 de mayo de 2023 |
| | 7 | 17 de mayo de 2023 |
| | 8 | 18 de mayo de 2023 |
| | 9 | 19 de mayo de 2023 |
| | 0 | 23 de mayo de 2023 |



Último digito del NIT Fecha límite Cuatrimestre 2 1 7 de septiembre de 2023 2 8 de septiembre de 2023 3 11 de septiembre de 2023 12 de septiembre de 2023 4 5 13 de septiembre de 2023 6 14 de septiembre de 2023 7 15 de septiembre de 2023

8

9

0

Cuatrimestre 3Septiembre - Diciembre

| | Último digito del NIT | Fecha límite |
|---|-----------------------------|---------------------|
| | 1 | 10 de enero de 2024 |
| | 2 | 11 de enero de 2024 |
| | 3 | 12 de enero de 2024 |
| | 4 | 15 de enero de 2024 |
| | 5 | 16 de enero de 2024 |
| | 6 | 17 de enero de 2024 |
| 1 | 7 | 18 de enero de 2024 |
| | 8 | 19 de enero de 2024 |
| | 9 | 22 de enero de 2024 |
| | 0 | 23 de enero de 2024 |

18 de septiembre de 2023

19 de septiembre de 2023

20 de septiembre de 2023



Declaración y pago de declaración de IVA bimestral

Para el cumplimiento de esta obligación, los periodos bimestral y fechas de vencimiento en 2023 serán:

Último digito del NIT **Bimestre** Enero - Febrero 1 2 3 4 5 6

7

8

9

0

Fecha límite 7 de marzo de 2023 8 de marzo de 2023 9 de marzo de 2023 10 de marzo de 2023 13 de marzo de 2023 14 de marzo de 2023 15 de marzo de 2023 16 de marzo de 2023 17 de marzo de 2023 21 de marzo de 2023

digito del NIT Fecha límite 2 **Bimestre** 9 de mayo de 2023 1 <u> Marzo - Abri</u> 2 10 de mayo de 2023 3 11 de mayo de 2023 4 12 de mayo de 2023 5 15 de mayo de 2023 6 16 de mayo de 2023 7 17 de mayo de 2023 8 18 de mayo de 2023 9 19 de mayo de 2023 0 23 de mayo de 2023

M

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|---------------------|
| 1 | 7 de julio de 2023 |
| 2 | 10 de julio de 2023 |
| 3 | 11 de julio de 2023 |
| 4 | 12 de julio de 2023 |
| 5 | 13 de julio de 2023 |
| 6 | 14 de julio de 2023 |
| 7 | 17 de julio de 2023 |
| 8 | 18 de julio de 2023 |
| 9 | 19 de julio de 2023 |
| 0 | 21 de julio de 2023 |

| | Último digito del NIT | Fecha límite |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| | 1 | 7 de septiembre de 2023 |
| 9 | 2 | 8 de septiembre de 2023 |
| 2 | 3 | 11 de septiembre de 2023 |
| | 4 | 12 de septiembre de 2023 |
| | 5 | 13 de septiembre de 2023 |
| | 6 | 14 de septiembre de 2023 |
| | 7 | 15 de septiembre de 2023 |
| | 8 | 18 de septiembre de 2023 |
| | 9 | 19 de septiembre de 2023 |
| | 0 | 20 de septiembre de 2023 |



S

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|-------------------------|
| 1 | 8 de noviembre de 2023 |
| 2 | 9 de noviembre de 2023 |
| 3 | 10 de noviembre de 2023 |
| 4 | 14 de noviembre de 2023 |
| 5 | 15 de noviembre de 2023 |
| 6 | 16 de noviembre de 2023 |
| 7 | 17 de noviembre de 2023 |
| 8 | 20 de noviembre de 2023 |
| 9 | 21 de noviembre de 2023 |
| 0 | 22 de noviembre de 2023 |

| | Último digito del NIT | Fecha límite |
|---|-----------------------------|---------------------|
| | 1 | 10 de enero de 2024 |
| 5 | 2 | 11 de enero de 2024 |
| | 3 | 12 de enero de 2024 |
| | 4 | 15 de enero de 2024 |
| | 5 | 16 de enero de 2024 |
| | 6 | 17 de enero de 2024 |
| | 7 | 18 de enero de 2024 |
| | 8 | 19 de enero de 2024 |
| | 9 | 22 de enero de 2024 |
| | 0 | 23 de enero de 2024 |

Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas —IVA, por el año gravable 2023 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito tu Número de Identificación Tributaria —NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

| Periodo gravable | Fecha límite |
|-----------------------|--------------------------|
| Enero – febrero | 13 de marzo de 2023 |
| Marzo – abril | 15 de mayo de 2023 |
| Mayo – junio | 13 de julio de 2023 |
| Julio – agosto | 13 de septiembre de 2023 |
| Septiembre - octubre | 15 de noviembre de 2023 |
| Noviembre - diciembre | 16 de enero de 2024 |



Para los responsables del impuesto a las ventas IVA por la presentación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, el plazo para presentar la declaración bimestral y cancelar es:



Fecha límite 24 de marzo de 2023

Julio - Agosto

Fecha límite 22 de septiembre de 2023

Marzo - abril

Fecha límite 26 de mayo de 2023

Sep. - Oct.

Fecha límite 24 de noviembre de 2023

Mayo - Junio

Fecha límite 25 de julio de 2023

Nov. - Dic.

Fecha límite 26 de enero de 2023

Finalmente, los contribuyentes del régimen simple de tributación responsables del impuesto sobre las ventas - IVA presentan la declaración anual en el mes de febrero.



Devoluciones de saldo a favor

Existirán casos en los cuales debas descontar más impuesto cuando compras del que generas en las ventas, en cuyo caso podrás imputar ese exceso o saldo a favor en los periodos siguientes. Por otro lado, si desea que te reintegren dichos valores a tu cuenta bancaria deberás cumplir alguna de las siguientes características:

- Responsables de IVA, de los bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral.
- Productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 del estatuto tributario, incluidos los productores y vendedores de los vehículos de que tratan los numerales 4º y 5º del mismo artículo.
- Responsables de los bienes y servicios que están gravados a la tarifa del 5 % por los excesos de impuesto descontable cuando en la producción de dichos bienes o prestación de los servicios existan insumos y/o materia prima que estén gravados con la tarifa del 19 % y originen saldo a favor por la diferencia entre esta tarifa y la tarifa del impuesto sobre las ventas generado con respecto a los bienes enajenados o a los servicios prestados.
- Aquellos responsables del IVA que hayan sido objeto de retención del IVA y por los saldos a favor, producto de los pagos en exceso o de lo no debido del IVA.
- Operadores de sociedades de comercialización internacional (CI).
- Instituciones estatales u oficiales de educación superior.
- Constructores que desarrollen proyectos de vivienda de interés social y prioritaria

Devoluciones de saldo a favor automática en el IVA

La devolución automática es el reintegro de dinero de forma ágil a través de los Servicios Informáticos de los saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas — IVA, que realiza la DIAN a aquellos contribuyentes y responsables de este impuesto, que cumplan una serie de requisitos.



Podrás consultar tus saldos a favor directamente en tus declaraciones (en la casilla de saldo a favor) o ingresando a los servicios informáticos de la DIAN y para acceder a la devolución automática, para ello debes presentar la solicitud a través del Servicio Informático dispuesto por la DIAN para las devoluciones, para lo cual, debes contar con el mecanismo de firma electrónica.

Requisitos

- No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la DIAN.
- Para el año 2023 el noventa por ciento (90%) de los costos o gastos en el Impuesto sobre la Renta y/o Impuestos sobre las Ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica con validación previa. A partir del primero (1) de enero de 2023.
- A la fecha de presentación de la solicitud te encuentres dentro del término de dos (2) años contados desde el vencimiento del plazo para declarar, si es declaración privada, o desde la fecha de ejecución, si se trata de liquidación oficial.
- Tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado y no tener suspensión ni cancelación desde el momento de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta condición aplica para el titular del saldo a favor, representante legal o apoderado.

Solicitud

Podrás solicitar la devolución usando los sistemas informáticos de la DIAN, recuerda ingresar por el link dispuesto para la Solicitud de Devoluciones y/o Compensación.



Recuerda también tener los siguientes documentos:



Una vez radiques la solicitud, la DIAN proferirá el respectivo acto administrativo que te da derecho a la devolución automática dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que radicaste la solicitud en debida forma.

Si tu solicitud de devolución no cumple con los requisitos establecidos para tener derecho a la devolución automática, continuará con el proceso ordinario (50 días), sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.

Las causales de rechazo o inadmisión de tu solicitud las encontrarás en el Art. 857 del ET. y si quieres conocer el proceso más detallado de devolución visita la Cartilla de Devolución de IVA de la DIAN.



IMPUESTOS DE BOLSAS PLÁSTICAS

¿Qué es?

En Colombia existe el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas con la finalidad de desincentivar el consumo de las mismas para la protección del medio ambiente. Deberás cobrar este impuesto por la entrega de una bolsa plástica usada para cargar o llevar productos vendidos por un establecimiento comercial.

Responsables

Los obligados a cobrar y recaudar y pagar este impuesto son:

- Los responsables de IVA.
- Los grandes supermercados, grandes superficies y almacenes de comercio de prendas de vestir o calzados, etc.

Es importante aclarar que no todas las bolsas plásticas generan Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, por ello, siempre deberemos remitirnos a lo estipulado en el Art. 512-15 del ET. el cual indica que serán todas aquellas bolsas plásticas que se entreguen con la finalidad de cargar o llevar productos vendidos por los establecimientos comerciales que la suministran.

| Tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas por año Tarifa en pesos por bolsa | | |
|--|------|--|
| 2017 | \$20 | |
| 2018 | \$30 | |
| 2019 | \$40 | |
| 2020 | \$50 | |
| 2021 | \$51 | |
| 2022 | \$53 | |
| 2023 | \$61 | |



IMPUESTOS NACIONAL AL CONSUMO

El Impuesto al Consumo se aplica sobre bienes y servicios regulados por los artículos 512-1 del estatuto tributario nacional.

Hecho generador del impuesto al consumo

Surge por la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte de consumidor final de los siguientes servicios:

- La prestación de los servicios de telefonía, internet, navegación móvil.
- Los vehículos de tipo familiar y camperos.
- Motocicletas con motor de émbolo.
- Yates y demás embarcaciones de recreo.
- Aeronaves, vehículos espaciales.
- Servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelería y panaderías que se consuman en el lugar, servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, discotecas y tabernas.

Base gravable del impuesto al consumo

La base gravable de este impuesto corresponde al valor de la venta del bien o del servicio, sin incluir el impuesto a las ventas cuando este exista, como en el caso de la telefonía móvil.



Responsables del impuesto al consumo

El inciso 3 del artículo 512-1 del estatuto tributario señala los siguientes responsables:

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, datos, internet, y navegación móvil, el prestador de servicios de expendios de comida y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario final.

Tarifas del impuesto al consumo

Los bienes relacionados a continuación están gravados a una tarifa del 16%

- Los vehículos de tipo familiar.
- Globos y dirigibles.
- Aeronaves y vehículos espaciales.

Los siguientes están gravados a una tarifa del 8%

- Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000 con sus accesorios.
- Pikc up cuyo valor FOB el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000 con sus accesorios.
- Motocicletas con motor de émbolo.
- Yates y demás barcos de embarcaciones.
- Servicios de restaurante.

Los siguientes están gravados a una tarifa del 4%

- Telefonía.
- Datos.
- Internet y navegación móvil.



Periodo gravable del impuesto al consumo

Bimestre 1 Enero - Febrero

Último digito del NIT Fecha límite 1 7 de marzo de 2023 2 8 de marzo de 2023 9 de marzo de 2023 3 10 de marzo de 2023 4 5 13 de marzo de 2023 6 14 de marzo de 2023 15 de marzo de 2023 7 8 16 de marzo de 2023 9 17 de marzo de 2023 21 de marzo de 2023 0

Bimestre 2

Último digito del NIT Fecha límite 9 de mayo de 2023 1 2 10 de mayo de 2023 3 11 de mayo de 2023 4 12 de mayo de 2023 5 15 de mayo de 2023 6 16 de mayo de 2023 17 de mayo de 2023 7 8 18 de mayo de 2023 9 19 de mayo de 2023 0 23 de mayo de 2023

Bimestre 3

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|---------------------|
| 1 | 7 de julio de 2023 |
| 2 | 10 de julio de 2023 |
| 3 | 11 de julio de 2023 |
| 4 | 12 de julio de 2023 |
| 5 | 13 de julio de 2023 |
| 6 | 14 de julio de 2023 |
| 7 | 17 de julio de 2023 |
| 8 | 18 de julio de 2023 |
| 9 | 19 de julio de 2023 |
| 0 | 21 de julio de 2023 |

Bimestre 4
Julio - Agosto

| ı | Último digito del NIT | Fecha límite |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| | 1 | 7 de septiembre de 2023 |
| | 2 | 8 de septiembre de 2023 |
| | 3 | 11 de septiembre de 2023 |
| | 4 | 12 de septiembre de 2023 |
| ļ | 5 | 13 de septiembre de 2023 |
| | 6 | 14 de septiembre de 2023 |
| | 7 | 15 de septiembre de 2023 |
| | 8 | 18 de septiembre de 2023 |
| | 9 | 19 de septiembre de 2023 |
| | 0 | 20 de septiembre de 2023 |



Bimestre 5 Sep. - Oct.

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|-------------------------|
| 1 | 8 de noviembre de 2023 |
| 2 | 9 de noviembre de 2023 |
| 3 | 10 de noviembre de 2023 |
| 4 | 14 de noviembre de 2023 |
| 5 | 15 de noviembre de 2023 |
| 6 | 16 de noviembre de 2023 |
| 7 | 17 de noviembre de 2023 |
| 8 | 20 de noviembre de 2023 |
| 9 | 21 de noviembre de 2023 |
| 0 | 22 de noviembre de 2023 |

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|-----------------------------|---------------------|
| 1 | 10 de enero de 2024 |
| 2 | 11 de enero de 2024 |
| 3 | 12 de enero de 2024 |
| 4 | 15 de enero de 2024 |
| 5 | 16 de enero de 2024 |
| 6 | 17 de enero de 2024 |
| 7 | 18 de enero de 2024 |
| 8 | 19 de enero de 2024 |
| 9 | 22 de enero de 2024 |
| 0 | 23 de enero de 2024 |



IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y EL ACPM

El impuesto nacional a la gasolina y ACPM de orden territorial De acuerdo a la Ley 488 de 1988, autoriza a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, de igual forma la contribución al ACPM, esta será cobrada por la nación y distribuida en un 50% para el mantenimiento de la red vial nacional, y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial.

Hecho generador

Se genera en la venta, retiro, en la importación para consumo propio y la importación para la venta de gasolina y ACPM en la jurisdicción de cada departamento, municipio y distrito Para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción de cada departamento, municipio y distrito.

Responsables del impuesto

son responsables los productores e importadores de gasolina y ACPM y los sujetos pasivos son quienes adquieren la gasolina o el ACPM por parte del productor o importador, es importante tener en cuenta que cuando el importador y productor hace retiros de gasolina o ACPM para consumo propio, también se convierten en sujetos pasivos del impuesto.

Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Este impuesto es de carácter monofásico, por lo tanto, se causa solo una vez.

La normativa establece que, la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.



Motivos de causación

- En las fechas en que se nacionaliza la gasolina o ACPM, o en la fecha de presentación de la declaración, esto para el caso de importación temporal.
- En la fecha de retiro de los importadores para consumo propio.
- En las importaciones por medio de su fecha de nacionalización.
- Fecha de emisión de facturas en el proceso de venta efectuada por los productores.

Base gravable

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

De acuerdo al artículo 124 de la ley 488 de 1998 así será la declaración y pago

Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.



Tarifa

Las tarifas de acuerdo al decreto ley 2093 del 29 de junio del 2021, dice que las tarifas se incrementarán a partir del 1 de enero de 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

Declaración impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

| Periodo gravable | Fecha límite |
|--------------------|--------------------------|
| Enero de 2023 | 10 de febrero de 2023 |
| Febrero de 2023 | 10 de marzo de 2023 |
| Marzo de 2023 | 21 de abril de 2023 |
| Abril de 2023 | 12 de mayo de 2023 |
| Mayo de 2023 | 16 de junio de 2023 |
| Junio de 2023 | 14 de julio de 2023 |
| Julio de 2023 | 11 de agosto de 2023 |
| Agosto de 2023 | 15 de septiembre de 2023 |
| Septiembre de 2023 | 13 de octubre de 2023 |
| Octubre de 2023 | 17 de noviembre de 2023 |
| Noviembre de 2023 | 15 de diciembre de 2023 |
| Diciembre de 2023 | 12 de enero de 2024 |



INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA

¿Qué es?

Es la información detallada de todas las operaciones o transacciones con terceros, que deberá ser reportada por la Persona Jurídica o Persona Natural ante la DIAN y su función es muy importante dentro del recaudo de impuestos, ya que tiene como propósito efectuar cruces y estudios de información que permitan cumplir con la función de fiscalización, ejercer mayor control de los tributos y contribuir a mejorar el cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales.

Obligación de reportar

Los obligados a presentar el reporte de información exógena por el año gravable 2022 son los siguientes:

- Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.

Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2021 o 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000 y que la suma de los ingresos obtenidos por rentas capital o no laborales durante el año gravable 2022 superen \$100.000.000.



- Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación —SIMPLE que durante el año gravable 2021 o en el año gravable 2022, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000, sin considerar el tipo de ingreso.
- Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2021 o en el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos \$100.000.000.
- Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2022.
- Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como, consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el Art. 22 del Estatuto Tributario no están obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
- Las Cámaras de Comercio.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.



| 15 | Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes. |
|----|--|
| 16 | Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones. |
| 17 | Las autoridades catastrales. |
| 18 | Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono. |
| 19 | Las entidades que otorgan, reconocen, cancelen o suspendan personerías jurídicas. |

Vencimiento

Deberás presentar la información exógena nacional en las siguientes fechas:

Personas Jurídicas y naturales

| Fecha límite |
|--------------------|
| 16 de mayo de 2023 |
| 17 de mayo de 2023 |
| 18 de mayo de 2023 |
| 19 de mayo de 2023 |
| 23 de mayo de 2023 |
| 24 de mayo de 2023 |
| 25 de mayo de 2023 |
| 26 de mayo de 2023 |
| 29 de mayo de 2023 |
| |







| 46 al 50 | 30 de mayo de 2023 |
|----------|---------------------|
| 51 al 55 | 31 de mayo de 2023 |
| 56 al 60 | 01 de junio de 2023 |
| 61 al 65 | 02 de junio de 2023 |
| 66 al 70 | 05 de junio de 2023 |
| 71 al 75 | 06 de junio de 2023 |
| 76 al 80 | 07 de junio de 2023 |
| 81 al 85 | 08 de junio de 2023 |
| 86 al 90 | 09 de junio de 2023 |
| 91 al 95 | 13 de junio de 2023 |
| 96 al 00 | 14 de junio de 2023 |

Grandes contribuyentes

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|-------------------|
| 1 | 2 de mayo de 2023 |
| 2 | 3 de mayo de 2023 |
| 3 | 4 de mayo de 2023 |
| 4 | 5 de mayo de 2023 |
| 5 | 8 de mayo de 2023 |







| 6 | 9 de mayo de 2023 |
|---|--------------------|
| 7 | 10 de mayo de 2023 |
| 8 | 11 de mayo de 2023 |
| 9 | 12 de mayo de 2023 |
| 0 | 15 de mayo de 2023 |



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

¿Qué es?

Es un impuesto instantáneo que pagarás al realizar transacciones financieras de recursos dispuestos en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, retiró cheque de gerencia y depósitos del banco de la República, el cual consiste en el descuento de 4 pesos por cada mil pesos de la transacción, ya sea esta por motivo de:

- Retiro
- Pago
- Una transferencia
- Los giros de cheques de gerencia

Exención

En el Art. 879 del Estatuto Tributario, podemos encontrar cuándo nos aplicarán la exención de este gravamen:

- Cada titular puede solicitar la exención de una cuenta de ahorros.
- Las transferencias entre cuentas del mismo banco y pertenecientes a la misma persona están exentas de este impuesto.
- Las cuentas aperturadas para recibir pensiones.



Plazos para presentar y pagar GMF

| No. de semana | Fecha desde | Fecha hasta | Fecha de presentación |
|------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1 | 7 de enero de 2023 | 13 de enero de 2023 | 17 de enero de 2023 |
| 2 | 14 de enero de 2023 | 20 de enero de 2023 | 24 de enero de 2023 |
| 3 | 21 de enero de 2023 | 27 de enero de 2023 | 31 de enero de 2023 |
| 4 | 28 de enero de 2023 | 3 de febrero de 2023 | 7 de febrero de 2023 |
| 5 | 04 de febrero de 2023 | 10 de febrero de 2023 | 14 de febrero de 2023 |
| 6 | 11 de febrero de 2023 | 17 de febrero de 2023 | 21 de febrero de 2023 |
| 7 | 18 de febrero de 2023 | 24 de febrero de 2023 | 28 de febrero de 2023 |
| 8 | 25 de febrero de 2023 | 3 de marzo de 2023 | 7 de marzo de 2023 |
| 9 | 4 de marzo de 2023 | 10 de marzo de 2023 | 14 de marzo de 2023 |
| 10 | 11 de marzo de 2023 | 17 de marzo de 2023 | 22 de marzo de 2023 |
| 11 | 18 de marzo de 2023 | 24 de marzo de 2023 | 28 de marzo de 2023 |
| 12 | 25 de marzo de 2023 | 31 de marzo de 2023 | 4 de abril de 2023 |
| 13 | 01 de abril de 2023 | 7 de abril de 2023 | 11 de abril de 2023 |
| 14 | 8 de abril de 2023 | 14 de abril de 2023 | 18 de abril de 2023 |
| 15 | 15 de abril de 2023 | 21 de abril de 2023 | 25 de abril de 2023 |
| 16 | 22 de abril de 2023 | 28 de abril de 2023 | 3 de mayo de 2023 |
| 17 | 29 de abril de 2023 | 5 de abril de 2023 | 9 de mayo de 2023 |
| 18 | 6 de mayo de 2023 | 12 de mayo de 2023 | 16 de mayo de 2023 |
| 19 | 13 de mayo de 2023 | 19 de mayo de 2023 | 24 de mayo de 2023 |
| 20 | 20 de mayo de 2023 | 26 de mayo de 2023 | 30 de mayo de 2023 |







| 21 | 27 de mayo de 2023 | 02 de junio de 2023 | 6 de junio de 2023 |
|----|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 22 | 3 de junio de 2023 | 9 de junio de 2023 | 14 de junio de 2023 |
| 23 | 10 de junio de 2023 | 16 de junio de 2023 | 21 de junio de 2023 |
| 24 | 17 de junio de 2023 | 23 de junio de 2023 | 27 de junio de 2023 |
| 25 | 24 de junio de 2023 | 30 de junio de 2023 | 05 de julio de 2023 |
| 26 | 1 de julio de 2023 | 7 de julio de 2023 | 11 de julio de 2023 |
| 27 | 8 de julio de 2023 | 14 de julio de 2023 | 18 de julio de 2023 |
| 28 | 15 de julio de 2023 | 21 de julio de 2023 | 25 de julio de 2023 |
| 29 | 22 de julio de 2023 | 28 de julio de 2023 | 1 de agosto de 2023 |
| 30 | 29 de julio de 2023 | 4 de agosto de 2023 | 9 de agosto de 2023 |
| 31 | 5 de agosto de 2023 | 11 de agosto de 2023 | 15 de agosto de 2023 |
| 32 | 12 de agosto de 2023 | 18 de agosto de 2023 | 23 de agosto de 2023 |
| 33 | 19 de agosto de 2023 | 25 de agosto de 2023 | 29 de agosto de 2023 |
| 34 | 26 de agosto de 2023 | 1 de septiembre de 2023 | 5 de septiembre de 2023 |
| 35 | 2 de septiembre de 2023 | 8 de septiembre de 2023 | 12 de septiembre de 2023 |
| 36 | 9 de septiembre de 2023 | 15 de septiembre de 2023 | 19 de septiembre de 2023 |
| 37 | 16 de septiembre de 2023 | 22 de septiembre de 2023 | 26 de septiembre de 2023 |
| 38 | 23 de septiembre de 2023 | 29 de septiembre de 2023 | 3 de octubre de 2023 |
| 39 | 30 de septiembre de 2023 | 6 de octubre de 2023 | 10 de octubre de 2023 |
| 40 | 7 de octubre de 2023 | 13 de octubre de 2023 | 18 de octubre de 2023 |
| 41 | 14 de octubre de 2023 | 20 de octubre de 2023 | 24 de octubre de 2023 |
| 42 | 21 de octubre de 2023 | 27 de octubre de 2023 | 31 de octubre de 2023 |
| | | | |







| 28 de octubre de 2023 | 3 de noviembre de 2023 | 8 de noviembre de 2023 |
|-------------------------|---|--|
| 4 de noviembre de 2023 | 10 de noviembre de 2023 | 15 de noviembre de 2023 |
| 11 de noviembre de 2023 | 17 de noviembre de 2023 | 21 de noviembre de 2022 |
| 18 de noviembre de 2023 | 24 de noviembre de 2023 | 28 de noviembre de 2023 |
| 25 de noviembre de 2023 | 1 de diciembre de 2023 | 5 de diciembre de 2023 |
| 2 de diciembre de 2023 | 8 de diciembre de 2023 | 12 de diciembre de 2023 |
| 9 de diciembre de 2023 | 15 de diciembre de 2023 | 19 de diciembre de 2023 |
| 16 de diciembre de 2023 | 22 de diciembre de 2023 | 27 de diciembre de 2023 |
| 23 de diciembre de 2023 | 29 de diciembre de 2023 | 3 de enero de 2024 |
| 30 de diciembre de 2023 | 5 de enero de 2024 | 10 de enero de 2024 |
| | 4 de noviembre de 2023 11 de noviembre de 2023 18 de noviembre de 2023 25 de noviembre de 2023 2 de diciembre de 2023 9 de diciembre de 2023 16 de diciembre de 2023 23 de diciembre de 2023 | 4 de noviembre de 2023 10 de noviembre de 2023 11 de noviembre de 2023 12 de noviembre de 2023 24 de noviembre de 2023 25 de noviembre de 2023 16 de diciembre de 2023 26 de diciembre de 2023 27 de diciembre de 2023 28 de diciembre de 2023 29 de diciembre de 2023 20 de diciembre de 2023 20 de diciembre de 2023 21 de diciembre de 2023 22 de diciembre de 2023 23 de diciembre de 2023 24 de noviembre de 2023 26 de diciembre de 2023 27 de diciembre de 2023 28 de diciembre de 2023 29 de diciembre de 2023 |



DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

¿Qué es?

Un documento electrónico es aquel documento que contiene información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos. En Colombia, los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN pueden servir para el ejercicio de control de autoridad tributaria y aduanera, de soporte para tus declaraciones y/o de soporte de los trámites, si estos cumplen con ciertas condiciones y validaciones.

La introducción de los documentos electrónicos ha generado cambios en los sistemas de facturación y en los controles fiscales realizados por la DIAN y estos conviven con otros documentos que actualmente no son electrónicos.

Documentos válidos para soportar tu contabilidad

Las personas naturales o jurídicas obligadas a facturar deberán usar alguno de los documentos especificados dentro del sistema de facturación del Art. 616-1 del Estatuto Tributario. Para el caso de 2023, se podrá expedir y transmitir una factura de forma electrónica o se podrá usar alguno de los siguientes documentos equivalentes a la factura especificados en la resolución 00042 de 2020:

Boletas para el ingreso al cine.

Tiquetes para el transporte de pasajeros.

Extractos.

Tiquete o boleto para el transporte aéreo de pasajeros.

Documento en juegos de suerte y azar.

Documento de cobro de peajes.



Comprobante de liquidación de operaciones expedidas en bolsa de valores.

Documento en operaciones de la bolsa agropecuarias y de otros commodities.

Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.

La boleta de ingreso a espectáculos públicos.

El documento equivalente electrónico.

Documento electrónico de pago de nómina (Adicionado por la resolución 00013 de 2021).

Factura en papel y documento POS

Las facturas en Colombia deberán ser electrónicas, sin embargo, la factura de venta de talonario o de papel seguirá siendo un medio de facturación válido siempre y cuando el obligado presente inconvenientes tecnológicos que lo imposibiliten facturar electrónicamente.

Así mismo, el tiquete con sistema P.O.S se podrá expedir en la venta de un bien o la prestación de un servicio siempre y cuando el valor antes de cualquier impuesto sea inferior a cinco (5) UVT o \$212.000 para el año gravable 2023.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN dio a conocer la Resolución 001092 del 1 de julio de 2022, la cual se establece el calendario para la implementación del límite de las cinco (5) UVT, como monto máximo para la expedición de los documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema POS.



| Grupo | Fecha máxima para aplicación del límite 5 UVT | Sujetos obligados |
|-------|--|--|
| 1 | 1 de febrero de 2023 | No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. |
| 2 | 1 de abril de 2023 | Declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios o declarante de ingresos y patrimonio, que no tengan la calidad de grandes contribuyentes. |
| 3 | 1 de mayo de 2023 | No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. |
| 4 | 1 de junio de 2023 | Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas. |
| | | |

Requisito para que la factura sea soporte para el adquirente

Cuando en la factura se otorgue un plazo o un crédito, el adquirente deberá remitir el mensaje electrónico de confirmación de recepción de la factura de venta y el mensaje electrónico de confirmación de los bienes recibidos o servicios adquiridos para que constituya soporte fiscal para el adquirente.

RADIAN

La plataforma RADIAN o la plataforma para el registro, consulta y trazabilidad de las facturas de venta como título valor, fue reglamentada por la Ley de Inversión Social. En 2023, las entidades autorizadas para realizar factoraje deberán adaptar sus sistemas tecnológicos para inter operar con el de la DIAN y cualquier enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir la transacción realizada para que pueda ser validada cualquier cesión de derechos sobre un título valor.

Con esta plataforma podrás realizar la venta de tus facturas como título valor.



Nómina electrónica

Realizarás este documento cuando realices pagos que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y que esté compuesto por los valores devengados de nómina, las deducciones y el valor total que es la diferencia de estos, el documento soporte de pago de nómina electrónica debe emitirse a más tardar los primeros 10 días hábiles de cada mes y siempre se emitirá el mes inmediatamente anterior.

Este documento podrá recibir notas de ajustes por errores aritméticos o de contenido durante los primeros 10 días hábiles de cada mes siguiente a su emisión.

Documento soporte electrónico

Lo usarás para soportar las compras de bienes y servicios realizados a sujetos no obligados a facturar, el mismo deberá transmitirse de forma electrónica por los facturadores electrónicos cuando realicen compras a no obligados a facturar.

El comprador debe realizar este documento para soportar la transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, por medio de un documento con numeración autorizada por la DIAN.

El documento soporte electrónico empezó a regir desde el 01 de agosto de 2022 con la Resolución 488 de abril 29 de 2022 de la DIAN.

Costo o deducción sin documento electrónico

Existen casos, en los cuales no deberás realizar un documento incluido dentro del sistema de facturación en Colombia para soportar tus costos, deducciones o impuestos descontable, estos casos son, los ajustes contables como depreciaciones y amortizaciones y la adquisición de bienes y servicios fuera del país.



DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

¿Qué es?

En la declaración de renta incluirás todos tus activos, sin embargo, como en esta no puede separar los activos que se tienen en el país y en el exterior, nace la necesidad de crear esta declaración complementaria llamada declaración de activos en el exterior.

Obligados a presentar la declaración

Estarías obligado a declarar cuando tengan activos en el exterior de cualquier naturaleza y que superen el monto de 2.000 UVT (84.824.000 año base 2023), sin importar que estés o no obligado a declarar renta o estés en el régimen simple de tributación.

Tipos de activos que se deben incluir en el reporte

Para la declaración de activos en el exterior se deben incluir todos los activos poseídos por los contribuyentes, como por ejemplo:

- Cuentas por cobrar.
- Inversiones temporales.
- Cuentas bancarias.
- Anticipos.
- Préstamos y todos los conceptos considerados activos.

Condiciones para esta declaración

Deberás presentarla anualmente según la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año, deberá hacerlo mediante el formulario 160 y agrupado por concepto y país donde se localicen.



En el caso de que a 1° de enero de cada año el valor de los activos sea superior a 2000 UVT, (\$84.824.000 valor año 2023) deberás discriminar el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos.

Finalmente, al momento de registrar el valor patrimonial de los activos en el exterior se debe hacer la conversión a la moneda nacional, teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TMR) a diciembre 31 del año inmediatamente anterior al de la declaración.

Vencimientos

Personas jurídicas

| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|---------------------|
| 01 al 05 | 10 de abril de 2023 |
| 06 al 10 | 11 de abril de 2023 |
| 11 al 15 | 12 de abril de 2023 |
| 16 al 20 | 13 de abril de 2023 |
| 21 al 25 | 14 de abril de 2023 |
| 26 al 30 | 17 de abril de 2023 |
| 31 al 35 | 18 de abril de 2023 |
| 36 al 40 | 19 de abril de 2023 |
| 41 al 45 | 20 de abril de 2023 |
| 46 al 50 | 21 de abril de 2023 |
| | |

| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|---------------------|
| 51 al 55 | 24 de abril de 2023 |
| 56 al 60 | 25 de abril de 2023 |
| 61 al 65 | 26 de abril de 2023 |
| 66 al 70 | 27 de abril de 2023 |
| 71 al 75 | 28 de abril de 2023 |
| 76 al 80 | 2 de mayo de 2023 |
| 81 al 85 | 3 de mayo de 2023 |
| 86 al 90 | 4 de mayo de 2023 |
| 91 al 95 | 5 de mayo de 2023 |
| 96 al 00 | 8 de mayo de 2023 |
| | |



Grandes contribuyentes

| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|---------------------|
| 1 | 10 de abril de 2023 |
| 2 | 11 de abril de 2023 |
| 3 | 12 de abril de 2023 |
| 4 | 13 de abril de 2023 |
| 5 | 14 de abril de 2023 |

| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|---------------------|
| 6 | 17 de abril de 2023 |
| 7 | 18 de abril de 2023 |
| 8 | 19 de abril de 2023 |
| 9 | 20 de abril de 2023 |
| 0 | 21 de abril de 2023 |

Personas jurídicas

| 4 | | · |
|---|---------------------------|----------------------|
| | Si el último dígito es | Hasta el día |
| | 01 y 02 | 9 de agosto de 2023 |
| | 03 y 04 | 10 de agosto de 2023 |
| | 05 y 06 | 11 de agosto de 2023 |
| | 07 y 08 | 14 de agosto de 2023 |
| | 09 y 10 | 15 de agosto de 2023 |
| | 11 y 12 | 16 de agosto de 2023 |
| | 13 y 14 | 17 de agosto de 2023 |
| | 15 y 16 | 18 de agosto de 2023 |
| | 17 y 18 | 22 de agosto de 2023 |
| | 19 y 20 | 23 de agosto de 2023 |
| | | |

| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|-------------------------|
| 21 y 22 | 24 de agosto de 2023 |
| 23 y 24 | 25 de agosto de 2023 |
| 25 y 26 | 28 de agosto de 2023 |
| 27 y 28 | 29 de agosto de 2023 |
| 29 y 30 | 30 de agosto de 2023 |
| 31 y 32 | 31 de agosto de 2023 |
| 33 y 34 | 1 de septiembre de 2023 |
| 35 y 36 | 4 de septiembre de 2023 |
| 37 y 38 | 5 de septiembre de 2023 |
| 39 y 40 | 6 de septiembre de 2023 |



| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|--------------------------|
| 41 y 42 | 7 de septiembre de 2023 |
| 43 y 44 | 8 de septiembre de 2023 |
| 45 y 46 | 11 de septiembre de 2023 |
| 47 y 48 | 12 de septiembre de 2023 |
| 49 y 50 | 13 de septiembre de 2023 |
| 51 y 52 | 14 de septiembre de 2023 |
| 53 y 54 | 15 de septiembre de 2023 |
| 55 y 56 | 18 de septiembre de 2023 |
| 57 y 58 | 19 de septiembre de 2023 |
| 59 y 60 | 20 de septiembre de 2023 |
| 61 y 62 | 21 de septiembre de 2023 |
| 63 y 64 | 22 de septiembre de 2023 |
| 65 y 66 | 25 de septiembre de 2023 |
| 67 y 68 | 26 de septiembre de 2023 |
| 69 y 70 | 27 de septiembre de 2023 |

| Si el último dígito es | Hasta el día |
|---------------------------|--------------------------|
| 71 y 72 | 28 de septiembre de 2023 |
| 73 y 74 | 29 de septiembre de 2023 |
| 75 y 76 | 2 de octubre de 2023 |
| 77 y 78 | 3 de octubre de 2023 |
| 79 y 80 | 4 de octubre de 2023 |
| 81 y 82 | 5 de octubre de 2023 |
| 83 y 84 | 6 de octubre de 2023 |
| 85 y 86 | 9 de octubre de 2023 |
| 87 y 88 | 10 de octubre de 2023 |
| 89 y 90 | 11 de octubre de 2023 |
| 91 y 92 | 12 de octubre de 2023 |
| 93 y 94 | 13 de octubre de 2023 |
| 95 y 96 | 17 de octubre de 2023 |
| 97 y 98 | 18 de octubre de 2023 |
| 99 y 00 | 19 de octubre de 2023 |



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

¿Qué es?

El régimen de precios de transferencia es un mecanismo para que las empresas realicen operaciones transparentes en donde los precios a los cuales se adquiere o se presta un bien o servicio sean equivalentes a los que se pueden negociar con un tercero, protegiendo de este modo las bases gravables de cualquier tipo de transacción ilícita que busque modificar el impuesto sobre la renta que le corresponda declarar al contribuyente.

Cuando seas contribuyente del impuesto sobre la renta y celebres operaciones con vinculados económicos, residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o partes relacionadas domiciliados en el exterior, que al finalizar el año gravable hayas tenido un patrimonio bruto igual o superior a 100.000 UVT (\$3.800.400.000 año 2022) o ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2.318.244.000 año 2022), deberás aplicar las normas relativas a precios de transferencia, presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores 100.000 UVT (\$3.800.400.000) para patrimonio o 61.000 UVT (\$2.318.244.000) para ingresos,(Parágrafo 2 artículo 260-7 Estatuto Tributario), también deberán presentar la declaración informativa y la documentación comprobatoria.

Criterios de vinculación

Para efectos del impuesto sobre la renta, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:



Subordinadas

Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

- Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
- Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
- Igualmente habrá subordinación, cuando el control, conforme a los supuestos aquí previstos sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales posean más del 50% del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.
- Cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el 50% de las utilidades de la sociedad subordinada.



- Sucursales, con respecto de sus oficinas principales.
- Agencias, con respecto de las sociedades a las que pertenezcan.
- Establecimientos permanentes, con respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

Otros casos de vinculación económica

- Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
- Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.
- Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando:
 - A Posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa.
 - B Tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.
- Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del 50% a personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.



- Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.
- Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.
- Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

Operaciones con vinculados

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para estos efectos, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el principio de plena competencia, entendido como aquel en el cual una operación entre vinculados cumpla con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

También deberá aplicarse esta normativa:

- Cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento.
- Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta celebren operaciones con vinculados residentes en Colombia, con relación al establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior.



Los contribuyentes del impuesto sobre la renta ubicados domiciliados o residentes en el territorio aduanero nacional, que celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca.

Los precios de transferencia solamente producen efectos en la determinación del impuesto sobre la renta.

Los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones vinculadas y los criterios de comparabilidad pueden ser consultados en los Art. 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario.

Obligaciones

Presentar una declaración informativa de las operaciones realizadas con vínculos económicos.

Preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación realizada con vinculados económicos o partes relacionadas, con la que se demuestre la correcta aplicación de las normas relativas a los precios de transferencia.

Conservar los documentos comprobatorios por un término de 5 años a partir del 1.º de enero del año gravable siguiente al de su elaboración y ponerlos a disposición de la DIAN cuando esta los requiera.

Acuerdos anticipados de precios

La DIAN podrá celebrar con los obligados a la aplicación de los precios de transferencia acuerdos anticipados, mediante los cuales se determine el precio o margen de utilidad de las operaciones que realicen con sus vinculados económicos o partes relacionadas, para lo cual tendrá nueve meses de plazo contados a partir de la presentación de la solicitud para que efectúe los análisis correspondientes, solicite y reciba modificaciones o aclaraciones tendientes a aceptar o rechazar la solicitud.



Cuando las condiciones del acuerdo varíen, el contribuyente podrá solicitar la modificación del mismo. Si la DIAN considera que las condiciones cambiaron, podrá informar al contribuyente y este deberá, dentro del mes siguiente, solicitar la modificación del acuerdo.

La DIAN, en cualquiera de las etapas de negociación podrá revocar el acuerdo si determina que el contribuyente suministró información que no corresponde a la realidad. El contribuyente que suscriba un acuerdo deberá presentar un informe anual de las operaciones amparadas con el acuerdo en los términos que establezca el reglamento.

Documentación comprobatoria

La deberás presentar, en forma virtual, cuando celebres operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas en el exterior o en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales.

La documentación comprobatoria debe contener un informe maestro con la información global relevante del grupo multinacional y un informe local con la información relativa a cada tipo de operación realizada, en la que demuestren la correcta aplicación de las normas de este régimen.

La información financiera y contable utilizada para este efecto debe estar firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.

No será necesario presentarla en los siguientes casos:

Cuando la sumatoria de la totalidad de operaciones relacionadas con vinculados sea inferior a 61.000 UVT (\$2,318,244,000 año base 2022).

Por los tipos de operación relacionados con el Art. 11 del decreto 3030 de 27 de diciembre de 2013 cuyo monto anual acumulado no supere 32.000 UVT (\$1,216,128,000 año base 2022).

Cuando la totalidad de operaciones con personas o entidades ubicadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, no supere 10.000 UVT (\$380,040,000 año base 2022).



Vencimientos

Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia

Estos son los plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia, los cuales además se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN:

Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 7 de septiembre de 2023 |
| 2 | 8 de septiembre de 2023 |
| 3 | 11 de septiembre de 2023 |
| 4 | 12 de septiembre de 2023 |
| 5 | 13 de septiembre de 2023 |
| 6 | 14 de septiembre de 2023 |
| 7 | 15 de septiembre de 2023 |
| 8 | 18 de septiembre de 2023 |
| 9 | 19 de septiembre de 2023 |
| 0 | 20 de septiembre de 2023 |



Plazos para presentar la Documentación Comprobatoria

Por el año gravable 2022, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el Art. 260-5 del ET: informáticos electrónicos de la DIAN:

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 7 de septiembre de 2023 |
| 2 | 8 de septiembre de 2023 |
| 3 | 11 de septiembre de 2023 |
| 4 | 12 de septiembre de 2023 |
| 5 | 13 de septiembre de 2023 |
| 6 | 14 de septiembre de 2023 |
| 7 | 15 de septiembre de 2023 |
| 8 | 18 de septiembre de 2023 |
| 9 | 19 de septiembre de 2023 |
| 0 | 20 de septiembre de 2023 |





Plazos para presentar informe maestro

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|-------------------------|
| 1 | 11 de diciembre de 2023 |
| 2 | 12 de diciembre de 2023 |
| 3 | 13 de diciembre de 2023 |
| 4 | 14 de diciembre de 2023 |
| 5 | 15 de diciembre de 2023 |
| 6 | 18 de diciembre de 2023 |
| 7 | 19 de diciembre de 2023 |
| 8 | 20 de diciembre de 2023 |
| 9 | 21 de diciembre de 2023 |
| 0 | 22 de diciembre de 2023 |

Plazos para presentar informe maestro

| Último digito del NIT | Fecha límite |
|--------------------------|-------------------------|
| 1 - 2 | 11 de diciembre de 2023 |
| 3 - 4 | 12 de diciembre de 2023 |
| 5 - 6 | 13 de diciembre de 2023 |
| 7 - 8 | 14 de diciembre de 2023 |
| 9 - 0 | 15 de diciembre de 2023 |



Sanciones

La DIAN puede aplicarte una serie de sanciones tributarias en obligaciones incumplidas o mal cumplidas. En su mayoría estas sanciones corresponden a declaraciones o reportes no presentados, extemporáneos o presentados con información errónea.

Toda irregularidad o incumplimiento genera sanciones las cuales están expresamente contempladas en la norma. A continuación, detallamos las principales sanciones:

Sanción por extemporaneidad de declaraciones Art. 641 del Estatuto Tributario

| Sanción | Límite de la sanción |
|--|--|
| 5% por cada mes o fracción de mes del impuesto a cargo o retención. | 100% del impuesto o retención, según el caso |
| Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, 0,5% por mes o fracción de mes de retraso, sobre los ingresos brutos del declarante en el período objeto de la declaración. | Cifra menor resultante de aplicar el 5% a los ingresos o del doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2.500 UVT (para 2023 \$106,030,000), cuando no existiere saldo a favor. |
| Cuando no haya ingresos en el periodo, 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad. | Cifra menor resultante de aplicar el 10% al patrimonio o del doble del saldo a favor si lo hubiere o de la suma de 2.500 UVT (para 2023 \$106,030,000), |

Sanción por corrección de declaraciones Art. 644 del Estatuto Tributario

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el Art. 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.



El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en ambos casos se aumentará en el 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Sanción máxima del 100% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Sanción por inexactitud de declaraciones Art. 647 del Estatuto Tributario

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

- La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
- No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
- La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la DIAN, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.



- Las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado proveedores ficticios o insolventes.
- Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

La sanción por inexactitud se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los Art. del E.T. 709 corrección provocada por el requerimiento especial y 713 corrección provocada por la liquidación de revisión.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

Sanción por no declarar Art. 643 del Estatuto Tributario

Estarías obligado a declarar cuando tengan activos en el exterior de cualquier naturaleza y que superen el monto de 2.000 UVT (84.824.000 año base 2023), sin importar que estés o no obligado a declarar renta o estés en el régimen simple de tributación.

| Declaración | Sanción aplicable |
|-------------------------|---|
| Impuesto sobre la renta | El valor que fuere superior entre: El 20% de las consignaciones bancarias o Ingresos brutos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 20% de los Ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada. |







| Impuesto sobre la renta | El valor que fuere superior entre: El 20% de las consignaciones bancarias o Ingresos brutos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 20% de los Ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada. |
|--|---|
| Impuesto sobre las ventas y al consumo | El valor que fuere superior entre: El 10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o de impuesto al consumo presentada. |
| Retención en la fuente | El valor que fuere superior entre: El 10% de los cheques girados o costos y gastos que determine la administración por el periodo correspondiente. El 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada. |
| Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM o al carbono | Al 20% del impuesto que ha debido pagarse. |
| Gravamen a los movimientos financieros | Al 5% del impuesto que ha debido pagarse. |
| Ingresos y patrimonio | 1% del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación. |







| Ingresos y patrimonio | 1% del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación. |
|---|--|
| Declaración anual de activos en el exterior | El que fuere superior a: El 5% del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta presentada. El cinco por ciento 5% del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponde la declaración no presentada. |
| Impuesto de timbre | El cinco (5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse. |
| Declaración del impuesto a la riqueza y complementario | En el caso de que la comisión se refiera a esta declaración, al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada o que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponde la declaración no presentada, el que fuere superior. |

Reducción de sanción por no declarar

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción el contribuyente declara; la sanción se reducirá al 50% del valor de la inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidar y pagar al presentar la declaración tributaria. Esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.



Sanción por no enviar información o enviarla con errores Art. 651 del Estatuto Tributario

Quienes no suministren la información, la presenten extemporánea, con errores o que no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT (318,090,000 para el año 2023), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, la persona o entidad sancionada tendrá un término de un mes para responder.

Esta sanción se reducirá:

- Al 50% de la suma determinada si es subsanada la omisión antes de que se notifique la sanción.
- Al 70% de tal suma, si es subsanada la omisión dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.



Sanción por no expedir certificados Art. 667 del Estatuto Tributario

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al 5% del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Esta sanción se reducirá:

- Al 50% de la suma determinada si es subsanada la omisión antes de que se notifique la sanción.
- Al 70% de tal suma, si es subsanada la omisión dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente Art. 671

No serán deducibles en el impuesto sobre la renta, ni dan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como:

- Proveedores ficticios, en el caso de aquellas personas o entidades que facturen ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes.
- Insolventes, en el caso de aquellas personas o entidades a quienes no se haya podido cobrar las deudas tributarias, en razón a que traspasaron sus bienes a terceras personas, con el fin de eludir el cobro de la administración.



Corrección de declaraciones aumentando el saldo a favor o disminuyendo el valor a pagar Art. 589 del Estatuto Tributario

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este Art. No impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

Sanción penal por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes - Código Penal Art. 434-A

El contribuyente que omita activos los declare por menor valor o declare pasivos inexistentes en la declaración del impuesto sobre la renta, incurrirá en las siguientes sanciones dependiendo del valor de la omisión:

| Montos | Sanciones |
|--------------------------------|------------------------------------|
| Valor igual o superior | Prisión de 48 |
| a 5.000 SMMLV | a 108 meses |
| Valor igual o superior a 7.250 | Incremento de pena |
| SMMLV e inferior a 8.500 SMMLV | en una tercera parte |
| Valor superior a 8.500 SMMLV | Incremento de penas en la mitad |



Sanción penal por defraudación o evasión tributaria Código Penal Art. 434-B

Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el que estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omitan ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, incurrirá en las siguientes sanciones dependiendo del valor de la omisión:

| Montos | Sanciones |
|--------------------------------|----------------------|
| Valor igual o superior a 100 | Prisión de 36 a |
| SMMLV e inferior a 2.500 | 60 meses |
| Valor igual o superior a 2.500 | Incremento de pena |
| SMMLV e inferior a 5.000 SMMLV | en una tercera parte |
| Valor igual o superior | Incremento de penas |
| a 5.000 SMMLV | en la mitad |

Sanciones Seguridad Social por la UGPP

| Conducta sancionable | Sanción |
|---|---|
| Omisión o mora para declarar o corregir. | 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor del aporte a cargo. |







| No presentar y pagar las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir. | 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retraso, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo. | |
|--|---|--|
| Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción. Aplica a los procesos en curso a los cuales no se les haya decidido el recurso de reconsideración, si les es más favorable. | | |
| Corrección por inexactitud en la autoliquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social. | 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado. | |
| Por no corregir la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir. | 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado. | |
| Las administradoras del sistema de la protección social que incumplan los estándares que fije la UGPP para el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social. | Hasta por 200 UVT (\$8.482.400 año base 2023) (\$7,600.800 año base 2022). Las sanciones mensuales se determinan en un solo proceso, por los incumplimientos ocurridos en la respectiva vigencia. El tope máximo de la sanción en la vigencia fiscal será de 2.400 UVT (\$101.788.800 año base 2023) (\$91.209.600 año base 2022) | |
| Para las asociaciones o agremiaciones que realizan afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. | 15.000 UVT (\$636.180.000 año base 2023) (\$570.060.000 año base 2022) | |
| Por no suministrar información y/o pruebas, no suministrar dentro del plazo establecido o suministrar en forma incompleta o inexacta | Hasta 15.000 UVT (\$636.180.000 año base 2023) (\$570.060.000 año base 2022) que se liquidarán de acuerdo con el número de meses de incumplimiento. | |





Sanción por no reportar información requerida por la UGPP, reportarla con errores o fuera de plazo

| Meses o fracciones de mes en mora | UVT a pagar | Valor en pesos (base 2023) |
|--|----------------|-------------------------------|
| Hasta 1 | 30 | 1,272,000 |
| Hasta 2 | 90 | 3,817,000 |
| Hasta 3 | 240 | 10,179,000 |
| Hasta 4 | 450 | 19,085,000 |
| Hasta 5 | 750 | 31,800,000 |
| Hasta 6 | 1.200 | 50,894,000 |

| Meses o fracciones de mes en mora | UVT a pagar | Valor en pesos (base 2023) |
|--|----------------|-------------------------------|
| Hasta 7 | 1.950 | 82,703,000 |
| Hasta 8 | 3.150 | 133,598,000 |
| Hasta 9 | 4.800 | 203,578,000 |
| Hasta 10 | 7.200 | 305,366,000 |
| Hasta 11 | 10.500 | 445,326,000 |
| Hasta 12 | 15.000 | 636,180,000 |

| Meses o fracciones de mes en mora | UVT a pagar | Valor en pesos (base 2022) |
|--|----------------|-------------------------------|
| Hasta 1 | 30 | 1,140,000 |
| Hasta 2 | 90 | 3,420.000 |
| Hasta 3 | 240 | 9,121,000 |
| Hasta 4 | 450 | 17,101,800 |
| Hasta 5 | 750 | 28,503,000 |
| Hasta 6 | 1.200 | 45,605,000 |

| Meses o fracciones de mes en mora | UVT a pagar | Valor en pesos (base 2022) |
|--|----------------|-------------------------------|
| Hasta 7 | 1.950 | 74,108,000 |
| Hasta 8 | 3.150 | 119,713,000 |
| Hasta 9 | 4.800 | 182,419,000 |
| Hasta 10 | 7.200 | 273,628,800 |
| Hasta 11 | 10.500 | 399,042,000 |
| Hasta 12 | 15.000 | 570,060,000 |



Sanción de clausura Art. 657 del Estatuto Tributario

La DIAN podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales con la leyenda "CERRADO POR LA DIAN" o sanción pecuniaria sobre los ingresos brutos operaciones del mes anterior, a decisión del contribuyente, en los siguientes casos:

- Cierre 3 días cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello o se expida sin cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 E.T.
- Cierre 3 días cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos, doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
- Cierre 30 días cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero vigente.
- Cierre 3 días cuando el agente retenedor o el responsable de IVA o del impuesto nacional al consumo, a la gasolina y al ACPM o al carbono, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a 3 meses.
- Cierre 3 días cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control.



Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio

| Reducción de la sanción al 50% Art. 640 ET | | | |
|--|---|---|--|
| | Sanción liquidada por el contribuyente | Sanción propuesta por DIAN | |
| | Si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma. | Si dentro de los 4 años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta fue sancionada mediante acto administrativo en firme; | |
| | Si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma. | Si dentro de los 4 años anteriores a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta fue sancionada mediante acto administrativo en firme; | |

Reducción de la sanción al 75% Art. 640 ET

| Sanción liquidada por el contribuyente | Sanción propuesta por DIAN |
|---|--|
| Si dentro del año anterior a la fecha de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma. | Si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de incurrir en la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta fue sancionada mediante acto administrativo en firme |
| Siempre que la administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. | Si la sanción es aceptada y la infracción subsanada de acuerdo con la sanción correspondiente. |

Aumento de la sanción en un 100% por reincidencia Art. 640 ET

Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los 2 años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción. Con excepción de la sanción por expedir factura sin requisitos.



Sanciones a las que no se les aplica beneficio de gradualidad y proporcionalidad

| Art. 640-1 | Otras sanciones |
|------------|--|
| Art. 648 | La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales. |
| Art. 652-1 | Sanción por no facturar. |
| Art. 657 | Sanción de clausura del establecimiento. |
| Art. 658-1 | Sanción a Administradores y Representantes Legales. |
| Art. 658-2 | Sanción por evasión pasiva. |
| Art. 658-3 | Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de Inscribirse en el RUT y obtención del NIT. |
| Art. 669 | Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión. |
| Art. 670 | Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones. |
| Art. 671 | Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente. |
| Art. 672 | Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago de la retención. |
| Art. 673 | Sanción a notarios que autoricen escrituras por un precio inferior. |
| Art. 674 | Errores de verificación. |
| Art. 675 | Inconsistencia en la información remitida. |
| Art. 676 | Extemporaneidad en la entrega de la información. |
| Art. 676-1 | Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar. |



Sanciones por incumplimiento de requisitos en facturación

Sanciones monetarias

Si no cumples con los requisitos del Art. 617 del Estatuto Tributario. Y la Resolución 00042 del 2020. Puedes tener multas equivalentes al 1% del valor de las operaciones facturadas, sin exceder 950 UVT, es decir, de hasta \$40,291,400. Podrás ampliar la información consultando en el Art. 652.

Sanción por expedir facturas sin requisitos

Además, cuando el emprendedor no cumple con los plazos establecidos por la DIAN, podría ser multado hasta por 15.000 UVT, es decir, hasta por \$636.180.000 año 2023

Sanción por no facturar electrónicamente

Si no cumples con la obligación emitir tus facturas electrónicamente podrás ser sancionado con multas equivalentes al 1% de tus operaciones registradas, sin que exceda los 950 UVT es decir, de hasta \$40,291,400, y si incumples los plazos establecidos serán 15.000 UVT.

Sanción por no facturar electrónicamente

Según el Art. 79 de la resolución 0042, se podrá incurrir en el cierre del establecimiento del emprendedor cuando:

"Estando en la obligación de facturar no facturen, o estando en la obligación de facturar no facturen y expidan documentos distintos a la factura de venta y/o documento equivalente, tales como prefectura, cuenta de cobro, precuenta o similares, serán objeto de la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio".



PROCESOS TRIBUTARIOS

Reducción de sanciones

El principio de favorabilidad es un beneficio para los contribuyentes en el caso de sanciones por extemporaneidad, inexactitud o por corrección, también lo son, los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Principio de favorabilidad

El principio de favorabilidad consiste en que se te aplicará la ley más favorable a tus intereses, o la menos restrictiva, es gracias a este principio que las sanciones por extemporaneidad, inexactitud o por corrección se pueden disminuir, como caso específico podemos hablar de la sanción por inexactitud, la cual se disminuyó del 160% al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en las liquidaciones oficiales y el declarado por el contribuyente.

Principio de gradualidad

Al igual que el principio de favorabilidad podremos acogernos a la gradualidad o reducción de las sanciones, este beneficio está a disposición de las personas que no han incurrido constantemente a la misma sanción, de modo que la ley busca favorecer a quienes se ven ante tal situación eventualmente.

Requisitos para acceder a la reducción de las sanciones tributarias

Se debe cumplir con dos requisitos para poder aplicar a la reducción de las sanciones tributarias bajo el sistema de gradualidad, estos requisitos son:

- Que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
- Que dentro de los años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma.



Cuando se habla de la misma conducta sancionable se hace referencia a que el contribuyente en los años anteriores no debió ser sancionado por el mismo motivo, dicho en otras palabras, no debe ser reincidente en cuanto a la sanción que busca reducir, es decir, que hayas sido sancionado por medio de un acto administrativo que se encuentre en firme, y cometas nuevamente la misma infracción dentro de los años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto.

Conciliación en los procesos contenciosos

¿Qué es?

Podrás realizar hasta marzo 31 de 2023 las conciliaciones contencioso-administrativas y las terminaciones por mutuo acuerdo de procesos tributarios en discusión con la DIAN por cualquier clase de impuesto o imposición de sanción (tales como requerimiento especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración), y no hayan decidido llevar el caso hasta el Consejo de Estado (o el caso sí fue llevado al Consejo de Estado, pero aún no ha sido admitido) con el objetivo de obtener rebajas entre el 50% al 80% en sanciones que pretende exigir la DIAN, e igualmente rebajas de entre el 70 % y 80 % de los intereses de mora.

Requisitos

Específicamente, quienes podrán obtener rebajas son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber recibido de parte de la DIAN la notificación del proceso en junio 30 de 2022 o en una fecha anterior a esta.
- Aceptar y pagar el 100 % del mayor impuesto en discusión que pretende exigir la DIAN, junto con el otro 50 % o 20 % de las sanciones que no serán conciliadas y el otro 30 % o 20 % de los intereses de mora que tampoco serán conciliados.
- El pago, o la solicitud de facilidades de pago (ver Art. 814 y siguientes del ET), de las partidas anteriores se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de 2023.



Quienes tengan procesos tributarios en discusión con la DIAN (por cualquier clase de impuesto o imposición de sanción), y hayan decidido llevar el caso hasta el Consejo de Estado, podrán obtener rebajas de entre el 50 % y 80 % de las sanciones que pretende exigir la DIAN, e igualmente rebajas de entre el 70 % y 80 % de los intereses de mora (todo dependiendo de la etapa en que el proceso haya avanzado al interior del Estado), siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Haber radicado el proceso en el Consejo de Estado antes de junio 30 de 2022.
- Aceptar y pagar el 100 % del mayor impuesto en discusión que pretende exigir la DIAN, junto con el otro 50 % o 20 % de las sanciones que no serán conciliadas y el otro 30 % o 20 % de los intereses de mora que tampoco serán conciliados.
- El pago, o la solicitud de facilidades de pago (ver Art. 814 y siguientes del ET.), de las partidas anteriores se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de 2023.
- Presentarle a la DIAN la solicitud de conciliación a más tardar el 31 de marzo de 2023.
- Los plazos de los puntos "c" y "d" anteriores no aplican a quienes estén en procesos de liquidación forzosa administrativa, pues para ellos la oportunidad de ganarse el beneficio de la reducción de las sanciones e intereses durará por todo el tiempo que tarde el proceso de liquidación.
- Aportar, adicionalmente, la prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2021 o al año gravable 2022, dependiendo de si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2022 o en el año 2023, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentar la solicitud de conciliación se generará la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

Los municipios, departamentos y la UGPP quedan facultados para decidir si también llevan a cabo o no este mismo tipo de conciliaciones con los impuestos territoriales o con los procesos por aportes parafiscales. Sin embargo, si lo que se adeuda a la UGPP son aportes a pensiones, no habrá conciliación con el valor de los intereses de mora, los cuales se deberán pagar en un 100 %.



Beneficio de auditoría

El gobierno nacional ha implementado el beneficio de auditoría en la declaración de renta para los años 2021, 2022 y 2023, como un mecanismo para incrementar el recaudo tributario. Si no eres una sociedad creada durante el año 2021 e incrementas en los siguientes porcentajes respecto al impuesto neto de renta del año gravable anterior, tu impuesto de renta actual podrás acceder al beneficio:

| Incremento del impuesto neto de renta | Término de firmeza |
|--|--------------------|
| 35% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior. | 6 meses |
| 25% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior. | 12 meses |

Tomando un ejemplo, si en el 2021 el impuesto neto de renta es de \$10.000.000, el beneficio de auditoría a los 6 meses requiere que en el 2022 se liquide al menos un impuesto de renta 35% superior, es decir, de \$13.500.000.

En la declaración de renta con beneficio de auditoría el término de firmeza se cuenta desde la fecha en que se presente la declaración, siempre que se haya presentado oportunamente.

Declaraciones sobre las que no procede el beneficio de auditoría

Tomando un ejemplo, si en el 2021 el impuesto neto de renta es de \$10.000.000, el beneficio de auditoría a los 6 meses requiere que en el 2022 se liquide al menos un impuesto de renta 35% superior, es decir, de \$13.500.000.

En la declaración de renta con beneficio de auditoría el término de firmeza se cuenta desde la fecha en que se presente la declaración, siempre que se haya presentado oportunamente.



REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Ampliación del PAEF

Hasta diciembre de 2022, el gobierno podrá reglamentar la extensión del PAEF - Programa de Apoyo al Empleo para que empleadores con máximo cincuenta (50) trabajadores a marzo de 2021 que hayan tenido una disminución del 20% de sus ingresos puedan recibir un monto equivalente al 40% de un salario mínimo por cada empleado de su empresa.

Incentivo creación nuevos empleos

Hasta agosto de 2023, como empleador podrás acceder a un incentivo a la creación de nuevos empleos y hasta por 12 veces, si al comparar los trabajadores con los que se contaba a marzo de 2021 y los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA del mes de la solicitud del incentivo, se evidencia:

- Trabajadores adicionales jóvenes entre los 18 y 28 años, donde recibirán el 25% de un (1) salario mínimo por cada trabajador.
- Nuevos trabajadores mayores a 28 años, donde recibirán el 10% de un (1) salario mínimo por cada trabajador.
- Cuando se trate de nuevas contrataciones de mujeres mayores a 28 años que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos, el aporte será equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mínimo.



¡Felicidades! Has llegado al final de nuestra **Guía Tributaria Colombia 2023**, eso solo puede significar una cosa: ¡estás listo para tener un año actualizado y siempre al día! De parte del equipo de **Alegra**, esperamos que hayas disfrutado de esta Guía y sobre todo, que te haya brindado las herramientas para seguir ganando tiempo y tranquilidad.

Seguiremos creando contenido que te de superpoderes y te ayude a estar al día

¡Tu guía tributaria viene con sorpresas incluidas!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegra, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar y encontrar de manera sencilla toda su información en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes, productivos y tener a la mano toda la información organizaday actualizada con Alegra Contador?

CREA TU CUENTA EN ALEGRA CONTADOR

CREAR CUENTA EN ALEGRA



Desde hoy puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica.

Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos.

MANTENTE CERCA DE NOSOTROS!

¿Ya conoces todas nuestras redes sociales?
Si la respuesta es no, te invitamos a que nos sigas en ellas
y te enteres de todas las novedades.



¡No te pierdas nuestros ALEGRA LIVE!



Guía Tributaria Colombia 2023 🛑



www.alegra.com